

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

MANUAL DE CONTRATACIÓN

DICIEMBRE DE 2021

TABLA DE CONTENIDO.

TÍTULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS APLICABLES Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	9
CAPÍTULO I.....	9
CONDICIONES GENERALES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.....	9
ARTÍCULO 1. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.....	9
ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA LEGAL DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE LA.....	10
ARTÍCULO 3. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	11
ARTÍCULO 4. FINES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.....	11
ARTÍCULO 5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA INDUSTRIAL DE LICORES DEL VALLE.....	11
ARTÍCULO 6. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS DE LA	12
ARTÍCULO 7. DE LOS MECANISMOS QUE PUEDE UTILIZAR LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.....	13
CAPITULO II.....	13
PRINCIPIOS APLICABLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.....	13
ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS.....	13
ARTÍCULO 9. ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.....	14
CAPÍTULO III.....	19
COMPETENCIA Y CAPACIDAD.....	19
ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS.....	19
ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN.....	20
ARTÍCULO 12. DESCONCENTRACIÓN.....	20
ARTÍCULO 13. CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.....	20
ARTÍCULO 14. REGISTRO ÚNICO DE PROponentES.....	21
CAPÍTULO IV.....	22
RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	22
ARTÍCULO 17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR	22

ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS PARTICULARES	22
ARTÍCULO 19. CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE	23
TÍTULO II	23
DE LOS COMITÉS QUE PARTICIPAN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.....	23
CAPÍTULO I	24
DE LOS COMITÉS EVALUADORES.....	24
ARTÍCULO 20. CONCEPTO	24
ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN.....	24
ARTÍCULO 22. FUNCIONES.....	24
TÍTULO III.....	25
DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.....	25
CAPÍTULO I.....	25
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.....	25
ARTÍCULO 23. ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	25
CAPÍTULO II	25
DE LA FASE DE PLANEACIÓN	25
ARTÍCULO 24. CRITERIOS PROPIOS DE LA FASE DE PLANEACIÓN	25
ARTÍCULO 25. ACTIVIDADES DE LA FASE DE PLANEACIÓN.....	25
ARTÍCULO 26. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	26
ARTÍCULO 27. ANÁLISIS DEL SECTOR.....	26
ARTÍCULO 28. ESTUDIOS PREVIOS	27
ARTÍCULO 29. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	31
ARTÍCULO 30. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	32
CAPÍTULO III.....	32
DE LA FASE DE SELECCIÓN.....	32
ARTÍCULO 31. DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	32
ARTÍCULO 32. MODALIDADES DE SELECCIÓN	32
CAPÍTULO IV.....	37
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS DIFERENTES MODALIDADES DE SELECCIÓN.....	37
ARTÍCULO 33. DE LA VERIFICACIÓN DE LA FASE DE PLANEACIÓN	38
ARTÍCULO 34. PROCESOS CONTRACTUALES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.....	38

ARTÍCULO 35. DE LA PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	38
ARTÍCULO 36. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.....	38
ARTÍCULO 37. DE LA REVISIÓN DE LAS OFERTAS	39
ARTÍCULO 38. DE LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD COMÚN A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	39
ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PROPUESTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJOS	39
ARTÍCULO 40. NO OBLIGATORIEDAD DE APERTURA DE PROCESO DE SELECCIÓN POR LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS PREVIOS	40
ARTÍCULO 41. TÉRMINOS DE REFERENCIA	40
ARTÍCULO 42. APERTURA DE PROCESOS DE SELECCIÓN	40
ARTÍCULO 43. DE LA COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	41
CAPÍTULO V.....	41
DE LOS PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN	41
SUBCAPÍTULO I.....	41
INVITACIÓN PÚBLICA.....	41
ARTÍCULO 44. DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN PÚBLICA.....	41
SUBCAPÍTULO II.....	44
INVITACIÓN PRIVADA CON PLURALIDAD DE OFERENTES.....	44
ARTÍCULO 45. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INVITACIÓN PRIVADA CON PLURALIDAD DE OFERENTES	44
Subcapítulo III	46
ADQUISICIONES CON PRESELECCIÓN DE PROVEEDORES.....	47
ARTÍCULO 46. DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA CON PRESELECCIÓN DE PROVEEDORES.....	47
SUBCAPÍTULO IV	49
SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATEGICO	49
ARTÍCULO 47. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ALIADOS ESTRATEGICOS.	49
SUBCAPÍTULO V.....	54
VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA EMPRESA QUE NO CONSTITUYEN PARTE DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.....	54
ARTÍCULO 48. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA EMPRESA QUE NO CONSTITUYEN PARTE DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Para la venta o enajenación de bienes de propiedad de la Industria de Licores del Valle se adelantarán los siguientes procedimientos: (i) Venta o enajenación de bienes inmuebles, o muebles, y (ii) Venta o enajenación de bienes dados de baja o desperdicios.	54

ARTÍCULO 48.1 VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES. La Industria de Licores del Valle adelantará el siguiente procedimiento de selección.	54
ARTÍCULO 48.2 VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA O DESPERDICIOS. La Industria de Licores del Valle para efectos de la venta o enajenación de bienes dados de baja, o desperdicios adelantará el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el código ADP-016, denominado "Baja y venta de activos fijos inservibles".....	55
SUBCAPÍTULO VI.....	56
CONTRATACIÓN DIRECTA.....	56
ARTÍCULO 49. DEL CUMPLIMIENTO DE LA FASE DE PLANEACIÓN APLICABLE A TODAS LAS CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA.....	56
ARTÍCULO. 50 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN RAZÓN A LA CUANTÍA	56
ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA	58
ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS	59
ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.....	59
ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS60	
ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO	60
ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS, Y PARA CONTRATOS DE CAPACITACIÓN DE LA ENTIDAD	61
ARTÍCULO 57. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.....	62
ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.....	63
ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO SE HAYA PODIDO ADJUDICAR CONTRATO, PREVIO TRÁMITE DE INVITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN PRIVADA CON PLURALIDAD DE OFERENTES.....	63
ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	65
ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN, O PRÓRROGA DE LOS PROGRAMAS DE SEGURO DE LA ENTIDAD	66
ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO HAGAN NECESARIA UNA ESPECIAL AGILIDAD EN	

LA CONTRATACIÓN PARA APROVECHAR UNA OPORTUNIDAD DE NEGOCIO	67
ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO LA COMPETENCIA, LA CONFIDENCIALIDAD, O LA ESTRATEGIA DE NEGOCIO HAGAN IMPROCEDENTE CONTAR CON PLURALIDAD DE OFERTAS.....	68
TÍTULO IV	85
FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN	85
CAPÍTULO I.....	85
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	85
ARTÍCULO 70. CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	85
ARTÍCULO 71. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	85
ARTÍCULO 72. EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	85
ARTÍCULO 73. CONDICIONES PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	86
ARTÍCULO 74. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	86
ARTÍCULO 75. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS	87
CAPÍTULO II	87
DEL CONTRATO.....	87
ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN DE CONTRATO.....	87
ARTÍCULO 77. DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO	87
ARTÍCULO 78. ORDENES DE COMPRA, OBRAS, O SERVICIOS	89
ARTÍCULO 79. MULTA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	89
ARTÍCULO 80. DEL PAGO ANTICIPADO Y LA ENTREGA DEL ANTICIPO	89
CAPÍTULO III.....	90
DE LAS GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE	90
ARTÍCULO 81. GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE LA.....	90
CAPÍTULO IV.....	93
SITUACIONES EN LA FASE DE EJECUCIÓN	93
ARTÍCULO 82. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	93
ARTÍCULO 83. PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO.....	93
ARTÍCULO 84. CESIÓN	94
ARTÍCULO 85. TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO.....	95
ARTÍCULO 86. DE LA TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL O VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	95
TÍTULO V.....	96
FASE POST-CONTRACTUAL O DE LIQUIDACIÓN.....	96

ARTÍCULO 87. LIQUIDACIÓN	96
ARTÍCULO 88. CONTRATOS SUJETOS A LIQUIDACIÓN.....	96
ARTÍCULO 89. DEL CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN	96
ARTÍCULO 90. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO	97
ARTÍCULO 91. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.....	97
ARTÍCULO 92. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATOS PRODUCTOS DE PLIEGO TIPO	97
ARTÍCULO 93. LIQUIDACIÓN JUDICIAL	98
TÍTULO VI	98
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL	98
CAPÍTULO I	98
EFFECTIVIDAD DE SINIESTROS CUBIERTOS EN LA GARANTÍA.....	98
ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LOS SINIESTROS AMPARADOS EN LA GARANTÍA. Para que	98
TÍTULO VII.....	98
CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.....	98
CAPÍTULO I	98
CONCEPTOS Y OBJETIVOS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO.....	98
ARTÍCULO 96. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS.....	99
ARTÍCULO 97. OBJETIVOS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS.....	99
ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES	100
CAPÍTULO II	101
MECANISMOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTOS DE CONTRATOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.....	101
ARTÍCULO 99. MECANISMOS PARA EJERCER CONTROL Y VIGILANCIA ...	101
ARTÍCULO 100. SUPERVISIÓN	101
ARTÍCULO 101. INTERVENTORÍA	101
ARTICULO 102. OBLIGACIÓN DE DESIGNAR SUPERVISOR O INTERVENTOR	101
ARTÍCULO 103. DE LAS PERSONAS APTAS PARA REALIZAR SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA.....	102
ARTICULO 104. COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACION AL SUPERVISOR O INTERVENTOR.....	102
ARTICULO 105. HERRAMIENTAS QUE SE DEBEN FACILITAR A LOS SUPERVISORES	102
CAPÍTULO III.....	103

FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	103
ARTÍCULO 106. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR.....	103
ARTÍCULO 107. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARTICULARES SOBRE LAS QUE RECAE EL CONTROL Y VIGILANCIA DE CONTRATOS	103
ARTÍCULO 108. CONDICIONES ESPECIALES DE LA SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	106
ARTÍCULO 109. PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES	108
ARTÍCULO 110. CAMBIO DE SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO.....	1099
TÍTULO VIII	1099
DISPOSICIONES FINALES.....	1099
ARTÍCULO 111. VIGENCIA Y DEROGATORIA.....	1099

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS APLICABLES Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: Los contratos que celebre la Industria de Licores del Valle, se regirán por las disposiciones consagradas en el presente Manual de Contratación, por las normas del derecho privado (comercial y civil), y por las que le sean aplicables acorde con la naturaleza de la actividad de la Empresa, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

Las solicitudes de oferta que realice la Industria de Licores del Valle mediante las modalidades de selección establecidas en este manual de contratación no constituyen oferta comercial y por lo tanto no lo obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido, o desistir unilateralmente del proceso de contratación¹.

Conforme con lo señalado en el inciso anterior, Industria de Licores del Valle podrá por razones de conveniencia, abstenerse de aceptar ofrecimientos, aun cuando se hubiere agotado la etapa de evaluación. En todo caso, cualquier decisión que se tome al respecto se dará a conocer a los interesados en la misma forma como fueron invitados, sin que aquella comunicación o publicación se constituya en acto administrativo, puesto que se trata de una actuación de naturaleza privada, conforme lo dispone el régimen excepcional de contratación aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentran en competencia con sectores económicos, públicos o privados. En el evento que se presente desistimiento unilateral

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 4 de abril de 2001, exp. 5716. "(...) En cambio, la simple invitación a negociar carece de este atributo ya que no es otra cosa que la exteriorización del ánimo serio de emprender negociaciones, iniciativa que suele plantearse en términos inciertos, como el deseo de atender las ofertas que otros formulen, y en cuyo caso, recibida la propuesta, corresponde al invitante decidir sobre su aceptación. Así las cosas, la mera invitación 'a ofrecer', se perfila, por regla general, como la solicitud que una persona hace a otras, determinadas o no, para que le formulen propuestas de un negocio jurídico en el cual se está interesado. Se trata, pues, de anunciar la disposición que se tiene para atender las ofertas que otros hagan con miras a aceptar aquella que le resulte más provechosa e, inclusive, si ninguna resulta serlo, abstenerse de ajustar el contrato, modalidad de contratación cuyas ventajas son innegables en aquellos negocios jurídicos que están anteceditos de datos o diseños técnicos, pero que no obliga al invitante, quien, desde esa perspectiva, está facultado para rechazar las proposiciones que reciba, sin desdeñar, por supuesto, los deberes de corrección y lealtad que incumben a todas las negociaciones preliminares".

por parte Industria de Licores del Valle, y en caso de persistir la necesidad se adelantará nuevamente proceso contractual conforme a la modalidad previamente iniciada, y será facultativo de la entidad la posibilidad de la presentación de ofertas nuevamente por quienes con anterioridad hayan participado.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA LEGAL DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: El régimen legal aplicable en materia contractual a la Industria de Licores del Valle, se encuentra sustentado inicialmente en lo señalado en el artículo 93 de la Ley 489 de 1993, según el cual los contratos que celebren las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el cumplimiento del objeto se registrarán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de las entidades Estatales².

Conforme con lo anterior, y verificado el Estatuto General de Contratación de las Entidades Estatales, se establece que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2007³, señala que las Empresas Industriales y Comerciales que se encuentren en un régimen regulado, o en desarrollo de su actividad industrial y comercial compitan con sectores económicos, públicos, o privados, nacionales, e internacionales cuentan con un régimen especial de contratación.

La Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el presente Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular.

Parágrafo Primero: Los contratos financiados por organismos multilaterales de crédito, o la banca de comercial internacional, los que celebren con personas extranjeras de

² Ley 489 de 1998. Artículo 93. "Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. **Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales**". (Negrita fuera de texto).

³ Ley 1150 de 2007. Artículo 14. Modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ¹³ de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes".

derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, y aquellos que se celebren con entidades estatales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de selección y adjudicación, y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento y pago.

Parágrafo Segundo: Los contratos celebrados y que deban ejecutarse en el extranjero, se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se haya suscrito, o deban ejecutarse, igual regla se aplicará en los casos que el contrato se suscriba en Colombia, pero deba ejecutarse en el extranjero. En todo caso en el proceso de formación del contrato se deberán seguir las reglas establecidas en el presente manual de contratación.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente manual tiene por objeto determinar los procesos y procedimientos para la actividad contractual de la Industria de Licores del Valle y se aplica a toda la actividad contractual que realice la Empresa, con excepción de:

1. Los contratos de trabajo.
2. Los contratos de condiciones uniformes que se suscriban para obtener la prestación de servicios públicos domiciliarios, y sus pagos.
3. Los contratos de concesión.
4. Los gastos que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

ARTÍCULO 4. FINES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: Quienes intervengan en la actividad contractual de la Industria de Licores del Valle tendrán en consideración que con la celebración de contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los particulares contratistas que colaboran con la consecución de tales fines.

Por su parte quienes celebren contratos con la entidad, tendrán en cuenta su calidad de colaboradores de la Industria de Licores del Valle, en el logro de sus fines y que cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 5. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA INDUSTRIAL DE LICORES DEL VALLE: Para la consecución de los fines de la actividad contractual de la Industrial de Licores del Valle, se:

1º. Exigirán de los contratistas y de ser el caso al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como el cumplimiento de las condiciones de calidad de los bienes y servicios adquiridos, verificando en todo caso que las mismas se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

2º. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

4º. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

5º. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

6º. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para tal propósito en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

7º. Realizará control y seguimiento a todos los contratos que celebre, mediante la designación de supervisor o de una interventoría contratada.

ARTÍCULO 6. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: Para la consecución de los fines establecidos en el artículo 4º del Presente Manual de Contratación, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada.

2o. Brindarán su colaboración a la Industria de Licores del Valle en lo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual y que éste corresponda a las mejores condiciones de calidad.

3o. Acatarán las instrucciones que durante el desarrollo del contrato les imparta la Industria de Licores del Valle.

4o. Durante las distintas etapas de la actividad contractual deberán obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

5o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

6o. No accederán a peticiones, o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente de la ocurrencia de hechos de esta naturaleza a la Industria de Licores del Valle y a las demás autoridades correspondientes, a fin de que estas adopten las medidas y correctivos que sean correspondientes. Conforme con las

normas vigentes el incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 7. DE LOS MECANISMOS QUE PUEDE UTILIZAR LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: Para el cumplimiento de los fines de la Industria de Licores del Valle, al celebrar contratos tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

CAPITULO II

PRINCIPIOS APLICABLES A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de la Industrial de Licores del Valle de acuerdo con su régimen legal especial, se regirá por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, de los principios generales del derecho y especialmente a los establecidos en este manual de contratación⁴, así:

A. Propios de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la constitución política, desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, correspondientes a:

- Igualdad.
- Moralidad⁵.
- Eficacia.
- Economía.
- Celeridad.
- Imparcialidad.
- Publicidad.
- Buena fe.
- Contradicción.

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de Unificación. Radicado 42003. Fallo del 3 de septiembre de 2020. M.P. Alberto Montaña Plata: "La naturaleza privada de este tipo de actos y su consecuente régimen jurídico civil y comercial, no obsta para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deban observarse, de manera compatible con lo anterior, los principios que orientan la función administrativa. Tal observancia, como lo pone en evidencia la redacción de esta disposición, no desnaturaliza el régimen jurídico descrito y, por ende, en los términos expuestos, la naturaleza de sus actos".

⁵ Consejo De Estado. Sección Tercera. Fallo agosto 25 de 2005. Radicado 66001-23-31-000-2004-00601-01(AP). Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "En efecto, la moralidad administrativa, se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares, sin que cualquier vulneración al ordenamiento jurídico, en el ejercicio de tal función, lleve consigo de manera automática, vulneración a la moralidad administrativa, por cuanto, no toda violación al principio de legalidad, lleva consigo necesariamente violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa".

B. Propios de la gestión fiscal, consagrados en el artículo 267 de la Carta Política y desarrollados en el artículo 2 de la Ley 610 de 2000, correspondientes a:

- Eficiencia.
- Economía.
- Equidad.
- Valoración de los costos ambientales.

C. Igualmente se tendrán en cuenta las normas que regulan las conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación y los principios generales del derecho⁶.

D. Regulados en el presente manual de contratación.

- Libre concurrencia.
- Primacía de lo sustancial sobre lo formal.
- Libertad de Empresa.
- Autonomía de la Voluntad.

ARTÍCULO 9. ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: El contenido y alcance de los principios señalados en el artículo 8 del presente manual de contratación corresponde de manera general al establecido en cada una de las normas señaladas, motivo por el cual se entienden incorporados para efectos del presente manual de contratación y adoptados en los términos definidos en cada una tales normas, y en especial los siguientes:

PRINCIPIO	ALCANCE Y CONTENIDO
1º. Transparencia	Se encuentra consagrado en el artículo 3, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011. En desarrollo de este principio, la actividad contractual que la Industria de Licores del Valle será de dominio público ⁷ , pudiendo ser conocida por toda persona, salvo la existencia de reservas legales, de igual manera garantizará la imparcialidad, se determinarán reglas claras y se dará la oportunidad a los participantes de controvertir informes, conceptos y decisiones que se rindan ⁸ , todo ello acorde con las reglas propias

⁶ Ley 80 de 1993. Artículo 23. "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".

⁷ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 8. "En virtud del Principio de Transparencia, la actividad administrativa es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal".

⁸ Juan Ángel Palacio Hincapié. "La contratación de las Entidades Estatales" Quinta edición. Bogotá 2005.

	de cada proceso de selección.
2°. Economía y celeridad	Se encuentra consagrado en el artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, en los numerales 12 y 13, del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 8 de la Ley 142 de 1993. De conformidad con este principio se deben adelantar las actuaciones propias de la actividad contractual de manera pronta, oportuna, sin dilación de trámites, sujetándose a las etapas estrictamente necesarias y procurando que las obligaciones de las partes se cumplan optimizando costos, en el menor tiempo posible ⁹ , estableciendo en los procedimientos trámites preclusivos y perentorios, y procurando en todo caso el más alto nivel en las diferentes actuaciones ¹⁰ , y ejecutando los contratos haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.
3°. Responsabilidad	Se encuentra consagrado en el numeral 7 del artículo del artículo 3, de Ley 1437 de 2011. En virtud de este principio, quienes intervienen en la actividad contractual están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad ¹¹ , respondiendo por sus decisiones, actuaciones, omisiones o extralimitaciones ¹² . Por su parte los contratistas garantizarán la ejecución de los

Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 54. "Principio de Transparencia. Mediante este principio se ataca la corrupción; con él se busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la administración en la escogencia del contratista, al exigir que se haga de acuerdo con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas..."

⁹ Juan Ángel Palacio Hincapié. "La contratación de las Entidades Estatales" Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 58. "Principio de Economía. Mediante este principio se busca que todas las actuaciones en la actividad contractual se hagan con celeridad y eficacia, principios que informan la función administrativa, que se concreta en la agilización de los trámites. Con él se exige que sólo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables para la selección objetiva del contratista, e igualmente que la actividad que se desarrolle en la ejecución de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, se haga optimizando costos y evitando actuaciones dilatantes y perjudiciales para el otro".

¹⁰ Ley 1437 de 2011. Artículo 8. Numeral 12. "En virtud del Principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

¹¹ Juan Ángel Palacio Hincapié. "La contratación de las Entidades Estatales" Quinta edición. Bogotá 2005. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Página 62. "Principio de responsabilidad. El principio de la responsabilidad somete a todos los que intervienen en la actividad contractual a sufrir consecuencias del incumplimiento de las obligaciones a su cargo, sancionando disciplinaria, penal y patrimonialmente a quienes realicen conductas que afecten a cualquiera de las partes en la contratación".

¹² Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones,

de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

	bienes, obras, o servicios contratados y responderán por el no cumplimiento de tales condiciones.
4°. Selección objetiva	Constituye desarrollo del principio de transparencia, e implica que la escogencia del contratista con quien ha de contratarse debe ser la más favorable a la Empresa, según los fines y los factores establecidos en la invitación o en los términos de referencia, eliminando en la selección cualquier motivación subjetiva. Para tal efecto, la Industria de Licores del Valle, establecerá en forma detallada y concreta los requisitos de participación y los factores de calificación, en los que podrá incluir entre otros, idoneidad, experiencia, cumplimiento, organización, equipos, plazos, calidad, precio, etc.
5°. Planeación	<p>La actividad contractual de la Industria de Licores del Valle, deberá obedecer al resultado de un ejercicio de planeación, en el cual quede claramente establecido la necesidad que se pretende satisfacer, la forma más idónea de brindar solución a tal necesidad y los resultados esperados, propendiendo en todo caso por la utilización adecuada de los recursos y el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.</p> <p>En desarrollo de este principio, formulará planes de ejecución de los recursos y de manera previa a cada contratación, la Industria de Licores del Valle por conducto del área solicitante, realizará los estudios técnicos y de mercado que resulten necesarios a efecto de justificar la conveniencia técnica y económica, y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, así como de las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad.</p>
6°. Igualdad	Se encuentra consagrado en los artículos 13 Y 209 de la Constitución Nacional, así como en el numeral 2, del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. De conformidad con este principio en los procesos de selección debe propiciar las mismas condiciones para todos los interesados y darles el mismo tratamiento ¹³ . El principio de igualdad implica a su vez, trato y protección especial a las personas que de conformidad con las disposiciones legales se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta ¹⁴ .

¹³ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones".

¹⁴ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 2. "En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta".

7°. Moralidad administrativa	Se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 5, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con este principio, las actuaciones que en desarrollo de la actividad contractual se adelanten deben responder al interés de la colectividad y específicamente al desarrollo de sus fines ¹⁵ , actuando con rectitud, lealtad y honestidad ¹⁶ .
8°. Eficacia	Se encuentra consagrado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 11, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011 y de lo Contencioso Administrativo. En virtud de este principio los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias ¹⁷ , buscando en todo caso el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, sin dejar de lado la oportunidad, utilidad y efectividad de la actividad misma.
9°. Imparcialidad	<p>Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 3, del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. En desarrollo de este principio dentro de la actividad contractual se dará igual trato a los interesados, proponentes y contratistas, teniendo en cuenta que la finalidad de estos procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todos los asociados.</p> <p>Las decisiones que se adopten en desarrollo de la actividad contractual solo deben estar libres de cualquier interés distinto al de favorecer el cumplimiento de los intereses propios de la Empresa, así como la satisfacción del interés general.</p>
10°. Publicidad	Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 9, del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011. La aplicación de este principio implica que la actividad contractual y las decisiones que dentro de ella sean tomadas, deben darse a conocer ¹⁸ en la forma prevista en la normatividad vigente,

¹⁵ Consejo De Estado. Sección Tercera. Fallo agosto 25 de 2005. Radicado 66001-23-31-000-2004-00601-01(AP). Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "En efecto, la moralidad administrativa, se refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares, sin que cualquier vulneración al ordenamiento jurídico, en el ejercicio de tal función, lleve consigo de manera automática, vulneración a la moralidad administrativa, por cuanto, no toda violación al principio de legalidad, lleva consigo necesariamente violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa".

¹⁶ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 5. "En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

¹⁷ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

¹⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser

	utilizando para ello los medios físicos y electrónicos dispuestos por la ley ¹⁹ .
11°. Buena fe	<p>Se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional y en el numeral 4, del artículo 3, de la ley 1437 de 2011. De acuerdo con este postulado los interesados, proponentes y las partes contratantes obrarán de manera recta y honrada frente a las actividades y obligaciones que se desarrollen en ejercicio de la actividad contractual²⁰, apoyados en tal precepto los particulares y la Industria de Licores del Valle presumirán entre si el comportamiento leal y fiel²¹.</p> <p>Con base en el principio de la buena fe las partes están obligadas, no solo a lo que expresamente se señale en los documentos del contrato, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de las obligaciones contraídas, o que por ley, costumbre, o equidad le corresponden a ellas.</p>
12°. Eficiencia	Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la ley 42 de 1993. Según este principio toda inversión realizada por la Industria de Licores del Valle, a través de la suscripción de contratos debe responder a la satisfacción de las necesidades procurando lograr los resultados de manera oportuna, a menores costos garantizando la calidad del bien, servicio o producto.
13°. Contradicción	Se encuentra consagrado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y según este postulado los contratistas tendrán la oportunidad de conocer y controvertir las decisiones adoptadas por la Industria de Licores del Valle, ello conforme con las reglas establecidas en el

obligatorias, controvertibles y controlables. En efecto, los posibles oferentes y la comunidad en general deben tener conocimiento o la oportunidad de conocer tanto la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como los actos y hechos del procedimiento y los participantes de presentar observaciones (art. 24 Nos. 2 y 6 y 30 No. 3 ley 80 de 1993). La actuación de la administración debe ser abierta al público y a los participantes o concurrentes, quienes, incluso, en el caso de la licitación pueden hacer uso del ejercicio del derecho a la audiencia pública (art. 24 No. 3 ibídem en armonía con el artículo 273 de la Constitución Política). Este principio - deber también se traduce en el correlativo derecho de los interesados de enterarse de esas actuaciones de la administración, pedir por parte de quien demuestre un interés legítimo información y solicitar las copias de los documentos que la integran, con sujeción a la reserva de ley (art. 23 y 74 de la C.P, No. 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otros)".

¹⁹ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 9. "En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, está no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

²⁰ Consejo de Estado. Sala de lo Contenciosos Administrativo. Sección Tercera. Fallo diciembre 3 de 2007. Mag. Ponente. Ruth Stella Correa Palacio. "La buena fe está consagrada como canon constitucional en el artículo 83 de la Constitución Política. La Buena fe -o bona fides- es un principio general del derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, y significa fundamentalmente rectitud y honradez en el trato entre las personas en una determinada situación social y jurídica".

²¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Numeral 4. "En virtud del principio de la Buena fe, las autoridades y particulares, presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

	presente manual de contratación.
14°. Equidad.	Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la ley 42 de 1993. Según este principio la actividad contractual de la Industria de Licores del Valle, propenderá por un trato equitativo y justo a quienes intervengan en las diferentes etapas de la actividad contractual.
15°. Valoración de costos ambientales	Se encuentra consagrado en el artículo 8, de la ley 42 de 1993. De acuerdo con este principio en la actividad contractual de la Industria de Licores del Valle se tendrán en cuenta, cuando sea del caso, las medidas pertinentes para evitar o minimizar los impactos ambientales.
16°. Libre concurrencia	Los servidores públicos de la Industria de Licores del Valle actuarán buscando promover y garantizar la libre competencia de todos los interesados, oferentes y contratistas, con el objeto de evitar las prácticas restrictivas o limitativas de la competencia.
17°. Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal.	<p>En los procesos de selección y en los contratos que celebre la Industria de Licores del Valle primará lo sustancial sobre lo formal, de manera que la ausencia de los requisitos o la falta de los documentos que verifiquen las condiciones del proponente, o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan factores de escogencia establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, salvo que exista renuencia por parte del proponente frente al suministro de información o documentación de esta naturaleza que la entidad haya considerado necesario conocer.</p> <p>Con ocasión de este principio, la Industria de Licores del Valle en los procesos de selección podrá requerir a los proponentes hasta antes de la decisión de suscribir contrato, o en el término que se le indique, la presentación de aclaraciones y/o documentos que sean necesarios.</p>
18°. Libertad de Empresa	En virtud de este principio, la Empresa de Licores del Valle puede destinar sus bienes para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes, obras y servicios dirigidos a la obtención de un beneficio, utilidad, o ganancia.
19°. Autonomía de la Voluntad	En desarrollo de este principio debe tenerse en cuenta que la actividad contractual de la Industria de Licores del Valle se basa en la Autonomía de la voluntad, de tal manera que la determinación del tipo de relación contractual a celebrar, las cláusulas a pactar y en general las condiciones de los contratos podrán ser las establecidas por la Empresa y acordadas entre las partes.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA Y CAPACIDAD

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS: El Gerente General de la Industria de Licores del Valle tendrá la competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas y para celebrar los contratos que requiera²².

²² Ley 80 de 1993. Art. 11. Num. 3. Lit. c).

ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN. La competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas, podrá ser delegada²³ total o parcialmente por el Gerente General de la Industria de Licores del Valle, cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Tal delegación solo puede recaer en servidores públicos con vinculación legal y reglamentaria del nivel directivo del área funcional de la Empresa acorde con el objeto de la contratación.
2. La decisión de delegar esta competencia será adoptada mediante Acto Administrativo, que deberá ser notificado de manera personal al, o a los funcionarios sobre el cual recaiga la delegación.
3. El Acto Administrativo de delegación deberá indicar de manera clara él, o los funcionarios sobre los cuales recae, las condiciones en que opera, el periodo por el que se otorga y los asuntos que comprende.

PARÁGRAFO: En todo caso, los deberes de control y vigilancia de la actividad delegada por parte del Gerente General de la Industria de Licores del Valle continúan a su cargo²⁴ y no se exime de ellos por virtud de la delegación²⁵.

ARTÍCULO 12. DESCONCENTRACIÓN. El Gerente General de la Industria de Licores del Valle, podrá distribuir de manera adecuada entre las diferentes dependencias y/o subgerencias el impulso y desarrollo de las diferentes actividades propias de la actividad contractual, ello acorde con lo que al respecto se establezca en los manuales de funciones, en el presente Manual de Contratación, y los demás manuales relativos a la actividad contractual de la Empresa.

PARÁGRAFO: La desconcentración no implica autonomía administrativa²⁶.

ARTÍCULO 13. CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: Tendrán capacidad para celebrar contratos con la Industrial de Licores del Valle las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones civiles y comerciales, tanto nacionales como internacionales, e igualmente lo serán los consorcios, las uniones temporales, las promesas de sociedad futura, y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas en tanto establezcan responsabilidad solidaria de sus integrantes en relación con la presentación de la propuesta, así como con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

²³ Ley 489 de 1998 artículo 9.

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia. C-693. Julio 9 de 2008. M.P. Marco Gerardo Cabra.

²⁵ Ley 80 de 1993. Art. 12. Adicionado por la Ley 1150. Art. 21.

²⁶ Ley 1150 de 2007. Art. 21. Parágrafo.

Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: Para efectos de la actividad contractual de la Industria de Licores del Valle, entiéndase por Consorcio y Unión Temporal lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 14. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. La Industria de Licores del Valle, podrá requerir en los procesos de selección que las personas naturales o jurídicas, nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, estén inscritas en el Registro Único de Proponentes²⁷ de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se podrá requerir este registro, cuando se trate de Contratación directa.

En los casos en que no se requiera RUP corresponderá a la Industria de Licores del Valle cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

ARTÍCULO 15. REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE. Toda persona natural o jurídica que pretenda contratar con la Industria de Licores del Valle deberá estar inscrita en el Registro Interno de Proveedores, en el cual se consignará entre otros aspectos; su objeto social, su actividad económica, los bienes y servicios que puede proveer a la empresa, su domicilio, teléfono y correo electrónico.

ARTÍCULO 16. DEMOSTRACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras deberán demostrar se existencia y representación legal de conformidad con lo señalado al respecto por las normas legales vigentes (Código de Comercio y Código Civil).

En los contratos de ejecución sucesiva de comercio internacional, la acreditación de la existencia y la representación legal de las personas jurídicas extranjeras se solicitará semestralmente o cuando se presenten modificaciones referentes a sus condiciones legales, o de representación. Lo certificados respectivos se podrán utilizar para todos los contratos vigentes durante ese periodo.

²⁷ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Pagina. 13. "Aunque por regla general, todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, interesadas en contratar con el Estado deben estar inscritas en el RUP, cuando el Proceso de Contratación lo adelanta una Entidad Estatal con régimen especial el mismo no puede ser exigido teniendo en cuenta que su actividad contractual se somete a las reglas del derecho privado y por lo tanto, la verificación de los requisitos habilitantes deberá hacerla de conformidad con lo establecido para el efecto en su manual de contratación.

No obstante, lo anterior si quisieran hacer uso de este documento pueden hacerlo incluyéndolo en su manual de contratación como medio para la verificación de los requisitos habilitantes y por esa vía, podrían exigirlo en sus Procesos de Contratación"

En los contratos de bienes o servicios sobre los cuales recaigan derechos de autor, que sean celebrados con base a la titularidad de tales derechos habrá lugar a la acreditación de la existencia y representación legal para la primera relación contractual que se suscriba, y será requerida nuevamente cuando se presenten modificaciones referentes a sus condiciones legales, o de representación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

Conforme con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, quienes deseen contratar con la Industria de Licores del Valle, se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la legislación vigente para la contratación estatal.

Cuando a un proponente dentro de un proceso de selección le sobrevenga una inhabilidad, o incompatibilidad se entenderá que renuncia a su participación dentro del proceso de selección.

Si llegare a sobrevenir una inhabilidad, o incompatibilidad luego de perfeccionado el acuerdo contractual el contratista cederá el contrato previa autorización escrita de la Industria de Licores del Valle y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad, o incompatibilidad sobreviniere en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, el miembro en el que sobrevenga tal situación deberá ceder su participación a un tercero, previa autorización de la Industria de Licores del Valle. En ningún caso podrá existir cesión entre quienes integran el consorcio, o la unión temporal.

ARTÍCULO 18. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS PARTICULARES: Los representantes legales, los asesores, los consultores, los colaboradores, los contratistas y/o en general cualquier persona que preste sus servicios a la Industria de Licores del Valle, deberán abstenerse de participar por sí, o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que adelante la Industria de Licores del Valle que impliquen conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la Industria de Licores del Valle y los representantes legales, los contratistas, los servidores públicos y en general todos aquellos que presten servicios al mismo. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con el cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o el socio o socios de hecho o de derecho de los destinatarios de la presente norma, o cuando se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

Los destinatarios del presente artículo deberán declarar por escrito su impedimento

para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato. La Industria de Licores del Valle podrá determinar que quien está incurso en conflicto de interés no podrá participar o incidir en las decisiones del proceso de selección, o del contrato, o ser beneficiario de la decisión de suscribir contrato, no podrá celebrar el contrato o no podrá continuar ejecutando el contrato de ser el caso. En caso de presentarse conflicto de intereses se deberá dar el trámite previsto para tales efectos en las normas vigentes, especialmente lo señalado en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, las que llegaren a reformarse y las demás que sean aplicables.

ARTÍCULO 19. CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE: Los trabajadores y los servidores de la Industria de Licores del Valle deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de la Empresa que impliquen conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la Industria de Licores del Valle y los trabajadores y/o servidores de la Industria de Licores del Valle, y en general todos aquellos que presten servicios al mismo. Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con el cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o el socio o socios de hecho o de derecho de los destinatarios de la presente norma, o cuando se trate de sociedades en las que aquellos ocupen un cargo directivo.

Los destinatarios del presente artículo deberán declarar por escrito su impedimento para participar en el respectivo proceso de contratación o contrato, en cualquiera de sus fases. Las razones serán consideradas por el Gerente General, si se trata del representante legal, o por el superior jerárquico para los demás casos, órganos estos que podrán por escrito no aceptarlas, debiendo en consecuencia el funcionario cumplir con sus deberes en relación con el proceso de que se trate.

En el evento de que cualquiera de los destinatarios de la presente norma no declaren su presunto impedimento para participar en el respectivo proceso o contrato en cualquiera de sus etapas, y la Industria de Licores del Valle advierta el posible conflicto de interés, la Junta Directiva, en el caso del representante legal o el superior jerárquico en los demás casos, conocerán de oficio de dicho impedimento, y de acuerdo a una valoración objetiva de la situación decidirán por escrito las determinaciones en relación con la existencia del mismo y la viabilidad de la continuidad o no del proceso de contratación, del respectivo contrato o del servidor o trabajador.

TÍTULO II

DE LOS COMITÉS QUE PARTICIPAN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS EVALUADORES

ARTÍCULO 20. CONCEPTO: El Comité Evaluador es una unidad asesora conformada por funcionarios y/o contratistas encargados de realizar la verificación y evaluación de las propuestas que sean presentadas dentro de los procesos de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas de participación definidas en el documento correspondiente, a las disposiciones propias de este manual, y a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN: Los miembros del Comité Evaluador se designarán en cada uno de los procesos de selección, teniendo en cuenta los requisitos habilitantes, factores de ponderación definidos para cada proceso y demás requisitos definidos en los términos de referencia. Por regla general, el Comité Evaluador estará integrado por un evaluador jurídico, un evaluador técnico y un evaluador financiero.

En todo caso, la designación de evaluadores atenderá a las competencias del cargo o actividades en función de la materia de los aspectos a evaluar, así como a la formación académica y/o experiencia del funcionario o contratista, para así garantizar la idoneidad del mismo.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES: El Comité Evaluador tendrá como responsabilidad emitir el concepto correspondiente con base en la verificación y evaluación de las ofertas.

El Comité Evaluador se encargará de las siguientes funciones:

- a) Revisar, evaluar y verificar el contenido de las ofertas y su cumplimiento, con estricto arreglo y apego a los requisitos, condiciones y criterios establecidos en las reglas de participación o sus equivalentes.
- b) Asistir e intervenir, si es del caso, en las audiencias a que haya lugar.
- c) Realizar la evaluación y verificación de las propuestas, en los términos y oportunidad señalados en el cronograma del respectivo proceso de selección.
- d) Elaborar, cuando a ello haya lugar, requerimientos o solicitudes de aclaración a los proponentes, sin que con ello se permita modificar o mejorar la oferta presentada. En todo caso, los requerimientos o solicitudes de aclaración serán coordinados y remitidos por la Secretaría General y Jurídica.
- e) Elaborar las respuestas de fondo a las observaciones formuladas, a las reglas de participación, a las observaciones presentadas en el curso del proceso y a aquellas presentadas sobre la evaluación y las ofertas, las cuales se remitirán en la oportunidad señalada por la Oficina Jurídica.
- f) Custodiar en su integridad las ofertas y documentos entregados para su revisión y evaluación, y hacer devolución de los mismos a la Secretaría General y Jurídica una vez culminado el proceso respectivo.
- g) Las demás inherentes a la naturaleza de la actividad.

TÍTULO III

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

CAPÍTULO I

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 23. ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En la actividad contractual adelantada por la Industria de Licores del Valle, se distinguen cuatro etapas, así: **(i)** Planeación, **(ii)** Selección, **(iii)** contractual y **(iv)** post-contractual.

CAPÍTULO II

DE LA FASE DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 24. CRITERIOS PROPIOS DE LA FASE DE PLANEACIÓN. Corresponde a la fase de estructuración y preparación de la actividad contractual. Esta etapa inicia con las actuaciones preliminares y termina con el inicio de la fase de selección.

El proceso de planificación de contratación de la Industria de Licores del Valle se realizará con base en los siguientes criterios:

Racionalidad: Estructuración del contrato con un sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos.

Previsión: Determinación de las variables previsibles que puedan obstaculizar el objetivo, así como las posibles acciones para enfrentarlas.

Universalidad: Análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la selección del contratista.

Unidad: Coordinación de todas las áreas que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.

Continuidad: Aseguramiento de la secuencia de la contratación desde su origen hasta su total culminación, en concordancia con las políticas de la Empresa.

ARTÍCULO 25. ACTIVIDADES DE LA FASE DE PLANEACIÓN: La fase de planeación comprende las siguientes actividades:

1. Elaboración, ajuste y entrega del Plan Anual de Adquisiciones de la Industria de Licores del Valle, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la correspondiente anualidad. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Empresa debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien,

obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Empresa pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Empresa iniciará el Proceso de Contratación.

2. Elaboración de los estudios de pre-factibilidad y factibilidad en aquellos casos en que sea necesario.
3. Elaboración de estudios previos y de análisis del sector.
4. Consecución y/o aprobación de permisos, licencias o autorizaciones, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan.
5. Diseño y elaboraciones de invitaciones o de proyectos de Términos de Referencia, según sea el caso.
6. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
7. Las demás que sean propias y necesarias dentro de esta etapa.

ARTÍCULO 26. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Industria de Licores del Valle, deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal. En este documento la Entidad Estatal debe señalar la necesidad que se pretende satisfacer con la adquisición de la obra, bien o servicio. En caso de conocer el bien, obra o servicio debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual iniciará el Proceso de Contratación. Para su formulación y elaboración la Industria de Licores del Valle adoptará el Formato de Colombia Compra Eficiente. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la Industria de Licores del Valle a efectuar los procesos de adquisición establecidos en el mismo.

El Plan Anual de Adquisiciones debe ser actualizado por lo menos una vez durante su vigencia y en todo caso en los siguientes eventos: a) cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; b) Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios que no se hayan incluido inicialmente y que requieran ser contratados; c) excluir obras, bienes y/o servicios; d) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

La Industria de Licores del Valle, publicará su Plan Anual de Adquisiciones, así como las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP.

ARTÍCULO 27. ANÁLISIS DEL SECTOR. La Industria de Licores del Valle debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, ambiental, técnica, y de análisis de riesgo, dejando para ello la

respectiva constancia. Para efectos del análisis del sector se podrá tener en cuenta la guía correspondiente de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO. No es obligatorio realizar análisis del sector en el caso de contratación directa, no obstante, cuando se considere necesario para efectos del proceso de selección desarrollar algunos aspectos del análisis del sector, los mismos podrán ser desarrollados en el estudio previo.

ARTÍCULO 28. ESTUDIOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos (análisis de conveniencia y oportunidad, análisis de riesgo, análisis del sector, estudio del mercado, etc.) son el soporte de los términos de referencia, de las invitaciones, o de los documentos que hagan sus veces, así como de las condiciones contractuales.

Elaborarán y suscribirán estudios previos los funcionarios del nivel directivo de la Industria de Licores del Valle. De igual manera podrá brindar apoyo en la estructuración de estudios previos el personal profesional, asesor o técnico.

El estudio previo deberá elaborarse con la suficiente antelación al inicio al proceso de selección o la elaboración del contrato según corresponda y deberán comprender como mínimo:

1. La descripción de la necesidad que la Industria de Licores del Valle pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

Debe entonces señalarse en qué consiste la necesidad que debe ser atendida, teniendo en cuenta para ello los postulados de conveniencia y oportunidad.

El área responsable en el marco de su competencia como parte de la descripción de la necesidad de la contratación señalará los antecedentes, causas y motivos genéricos y específicos que originan la necesidad en relación directa con la gestión y objeto de la Entidad.

2. El objeto a contratar y sus especificaciones.

En este aspecto del estudio previo debe desarrollarse el siguiente contenido:

-Tipo De Contrato. Antes de proceder a identificar el objeto del contrato, debe identificarse la tipología contractual que será utilizada, esto es, definir el tipo de contrato a suscribir, indicando si se trata de un contrato de obra, consultoría, prestación de servicios profesionales, compraventa, suministro, suministro e instalación, permuta, etc., pues de ello dependerán algunos aspectos como la modalidad de selección, o las obligaciones de la esencia y de la naturaleza, entre otros.

-Objeto. Deberá establecerse el objeto del contrato a suscribir, teniendo en cuenta que este debe ser de tal manera que pueda comprender las obligaciones o componentes del contrato, sin que se requiera describir todas las obligaciones en el objeto, pues para eso, están las cláusulas de obligaciones o las actividades descritas

en el alcance del objeto a contratar.

-Plazo de ejecución. Conforme con los estudios técnicos debe establecerse el plazo dentro del cual se cumplirán o ejecutaran las obligaciones contractuales, los cuales pueden expresarse en días, meses o años. Cuando se trate de días es recomendable especificar si son calendario o hábiles.

-Especificaciones Técnicas. Hace referencia a las condiciones técnicas mínimas que deberá cumplir el bien, obra o servicio requerido, indicando entre otros; materiales, composición interna de los bienes, etc. En tratándose de prestación de servicios profesionales, o de apoyo en la gestión estas consisten en indicar las obligaciones a desarrollar y de ser el caso, el alcance de las mismas. En tratándose de consultoría deberán contener entre otras los documentos entregables, los resultados esperados y el alcance de la consultoría.

-Forma de pago. Debe establecerse la forma de pago establecida para el contrato, esto es, si será por mensualidad, quincenal, por avance, por porcentaje, si se tiene previsto entrega de anticipo o pago anticipado, etc.

-Control y Vigilancia. Es necesario señalar a través de cual mecanismo se realizará control y vigilancia al contrato, esto es, si se hará a través de interventoría, o a través de supervisión, o las dos.

-Obligaciones de las partes. Describa claramente las obligaciones que estarán a cargo de la Industria de Licores del Valle y las que estarán a cargo del contratista.

-Plazo de Duración. Señalar el plazo que se propone de duración, o vigencia del contrato, lo cual comprende el plazo de ejecución del contrato, más el plazo estipulado para la liquidación de mutuo acuerdo del contrato.

-Permisos, Licencias y Autorizaciones. Es necesario verificar si el contrato a suscribir requiere de permisos, licencias y autorizaciones, caso en el cual deberá contarse con las mismas.

En tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión, deberá expedirse por el Jefe de Personal, o quien haga sus veces, certificación en la que se señale una de las siguientes circunstancias:

- Que no existe personal dentro de la planta para desarrollar las actividades requeridas.
- Que, existiendo personal, este no es suficiente para asumir el desarrollo de las actividades requeridas.
- Que el personal que existe dentro de la planta de la Industria de Licores del Valle, no cuenta con el perfil profesional y experiencia requerida para desarrollar el objeto del contrato.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación.

Debe definirse conforme con el Manual de Contratación la modalidad de selección que deberá adelantarse, lo que debe justificar en cada caso la modalidad escogida.

4. Análisis que soporta el valor estimado del contrato.

Los estudios de mercado, serán adelantados por los funcionarios del nivel directivo de donde proviene la necesidad y estos corresponden al análisis de costos que se realiza para calcular el valor del bien, obra o servicio que requiere ser contratado y que se podrá denominar como presupuesto oficial.

El valor promedio de mercado de los bienes obras o servicios puede ser obtenido a través de diferentes métodos, que dependerán del tipo, objeto y demás condiciones del contrato y del sector, sin que exista al respecto una metodología única, por lo que solo a título ilustrativo se señalan los siguientes:

-Solicitud de cotizaciones: Debe establecerse de manera clara, que no se está solicitando oferta comercial y que se requiere solo establecer el valor del bien o servicio, para efectos de calcular el costo de mercado de los mismos.

La dependencia que realice el estudio de mercado tendrá en cuenta como mínimo que deben solicitarse dos (2) cotizaciones para determinar el valor estimado de la obra, bien o servicio a contratar. La Industria de Licores del Valle, verificará en su registro de proveedores las condiciones de existencia y representación de quienes presente cotización, o en su defecto solicitará a quien cotice que expida certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en caso de ser persona jurídica y en caso de persona natural copia de la cédula, y del certificado de constitución del establecimiento de comercio, de ser el caso. Si a pesar de haber solicitado dos (2) cotizaciones, solo se presenta una de ellas, la misma puede ser tenida en cuenta para establecer el análisis de costo de mercado.

-Consulta de bases de datos: Es comúnmente utilizada para contratos de obra y también en caso de que la necesidad así lo requiera podrá adelantarse esta metodología para otro tipo de contratos, para tales efectos podrá recurrirse a bases de datos públicas, propias, o de otras entidades estatales, en donde se encuentran precios unitarios de determinados ítems o actividades.

- Análisis de consumos y precios históricos: Para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado oscilaciones importantes en el comercio del bien o servicio. Las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.

-Para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión: Se tendrá en cuenta para establecer el costo de este tipo de contratos los perfiles profesionales y técnicos, la experiencia y/o experticia requerida, el nivel de responsabilidad, así como los servicios en sí requeridos.

-Verificación del personal requerido, del tiempo de dedicación, el factor multiplicador y los gastos administrativos, contingentes y utilidad: Esta es una

de las metodologías que puede ser utilizada para los contratos de consultoría, cuyo cálculo se establece teniendo en cuenta el personal que se requiera, el tiempo que dedicarán dentro del desarrollo de la actividad, el plazo de ejecución del contrato, la utilización de un factor multiplicador y los gastos administrativos, contingentes y la utilidad. De igual manera para el cálculo del valor en este tipo de contratos se podrán utilizar otras metodologías, tales como cotizaciones o valoración de costos por actividades, entre otros.

Los análisis de costo de mercado serán adelantados por los jefes de las Unidades de donde proviene la necesidad.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

En los estudios previos se identificará por parte de las áreas, técnica, jurídica y financiera los factores objetivos para determinar la oferta más favorable, para tales efectos se tendrán en cuenta los criterios habilitantes, tales como; capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional, experiencia, y condiciones técnicas entre otros. De igual manera se definirán las condiciones de calificación para cada caso, pudiendo tener en cuenta, entre otros aspectos; el precio, la calidad, las condiciones de pago, y general todos aquellos aspectos objetivos que puedan determinar la favorabilidad de la oferta.

En todo caso, la Industria de Licores del Valle tendrá la facultad suficiente para determinar los criterios de selección de los proveedores y las ofertas, los cuales se incorporarán en las reglas de participación o sus equivalentes de cada contratación.

Podrán ser considerados los factores de precio y/o calidad, de experiencia, apoyo a la industria nacional, de acuerdo a la modalidad de selección y en general, factores que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y el análisis de conveniencia expresado en los estudios previos de la contratación se establezcan, de forma adecuada y proporcional, para obtener la oferta más favorable para la entidad.

Los requerimientos que deberán cumplir en materia técnica las propuestas presentadas por los interesados, serán verificados como requisito habilitante o mínimo del proponente según sea el caso, así como los criterios ponderables a evaluar.

Se debe especificar los documentos o constancias técnicas a requerir para acreditar la idoneidad del oferente y su ofrecimiento, tales como certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, certificaciones de experiencia, declaraciones de catálogos, muestras, entre otras.

Se determinará la experiencia mínima que se exigirá a los proponentes; es importante definir, de forma motivada, qué periodo de certificación será tenido en cuenta. Así mismo, se fijará la fórmula o el mecanismo para evaluar la experiencia de las uniones temporales o consorcios.

6. El análisis de riesgo a que se encuentra expuesta la actividad contractual y la ejecución del contrato, así como la forma de mitigarlo.

Debe indicarse en este aparte de los estudios previos los riesgos del contrato que ameritan ser tipificados, asignados y cuantificados²⁸, los cuales, salvo las excepciones previstas en este manual deben analizarse para todo tipo de contrato sin importar su valor, o su modalidad de selección, no obstante, su profundidad y contenido dependerán de las condiciones y complejidad propias de la modalidad de selección, del contrato y su valor.

No se deben confundir con los riesgos asegurables, es decir, con los amparados a través de garantía, ya que estos riesgos dependen del cumplimiento de las obligaciones una de las partes (contratista), en cambio los que deben ser tipificados, asignados y cuantificados son factores o hechos externos a las partes, señalando para efectos ilustrativos lo siguiente:

- **Económicos:** Precios, desabastecimientos, especulación, cambios monetarios, etc.
- **Sociales o políticos:** Conflictos armados, paros, protestas, etc.
- **Financieros:** Liquidez, créditos, modificaciones en tasas de interés.
- **Regulatorios:** Cambios en tarifas, cambios de regímenes regulatorios, cambios en impuestos, tasas, contribuciones, etc.
- **De la naturaleza:** Lluvias prolongadas o excesivas, inundaciones, sequías, movimientos telúricos, etc.
- **Ambientales:** Aquellos referentes al cumplimiento de las normas y condiciones ambientales.

7. Las garantías que la Industria de Licores del Valle contempla exigir al proponente en el Proceso de selección y al contratista.

Debe indicarse el tipo de garantías que de acuerdo con el contrato a celebrar son requeridas, tanto las establecidas para la fase precontractual (Garantía de seriedad de la oferta), como para la fase contractual o de ejecución, estableciendo las coberturas que será solicitadas en tiempo y valor, todo ello conforme con lo establecido en el presente Manual de Contratación.

8. El análisis referente a si el contrato se encuentre sometido a acuerdos comerciales²⁹.

Se debe establecer si el contrato a suscribir se encuentra cobijado por algún acuerdo comercial, para lo cual es necesario verificar la guía publicada por Colombia Compra Eficiente a este respecto.

ARTÍCULO 29. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Salvo en los contratos con vigencias futuras excepcionales, o aquellos que no impliquen gasto

²⁸ CONPES 3714 de 2011.

²⁹ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Página. 7. "Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2)".

para la Industria de Licores del Valle, previo al inicio o a la apertura del respectivo procedimiento de selección, se deberá contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Es deber de todos los funcionarios que participen en la actividad precontractual de la Industria de Licores del Valle confirmar que exista la disponibilidad presupuestal correspondiente a los procesos de su interés antes de la publicación de las reglas de participación o sus equivalentes y en el caso de vigencias futuras constatar el documento soporte que se cuenta, o que contará con la apropiación de dichos recursos para ese objeto contractual.

ARTÍCULO 30. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. La Industria de Licores del Valle en desarrollo de su actividad contractual deberá hacer uso del Clasificador de Bienes y Servicios³⁰, para ello podrá utilizar la regulación adoptada por Colombia Compra Eficiente³¹.

CAPÍTULO III

DE LA FASE DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 31. DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Esta fase hace referencia al inicio del correspondiente proceso de selección, conforme con la modalidad que corresponda. En aquellos que comprenden invitaciones públicas va desde la publicación de las convocatorias públicas y publicación de proyectos de Términos de Referencia y comprende hasta la decisión de suscribir contrato. En aquellos procesos de selección que no requieren invitación pública, comprende desde la invitación o desde la presentación de oferta según el caso y hasta la decisión de suscribir contrato.

ARTÍCULO 32. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia de contratistas por parte de la Industria de Licores del valle, se desarrollará de conformidad a las modalidades de: **(i)** Invitación Pública, **(ii)** Invitación Privada con Pluralidad de Oferentes, **(iii)** Adquisiciones con preselección de proveedores, **(iv)** Selección de aliados estratégicos, **(v)** Venta o enajenación de Bienes de la Empresa, **(vi)** Contratación Directa.

Las modalidades señaladas son aplicables para los procesos de selección que adelante la Industria de Licores del Valle.

³⁰ Colombia Compra Eficiente. Guía Para las Entidades Estatales con Régimen Especial de Contratación. G-EEREC-01. Página. 11. "una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y una estructura lógica, que permite la comunicación entre los partícipes del Sistema de Compra Pública y es utilizado en el SECOP, en el Plan Anual de Adquisiciones, en los documentos del Proceso de Contratación y en el Registro Único de Proponentes".

³¹ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.3.1 "Clasificador de Bienes y Servicios: Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC".

La Industria de Licores del Valle también podrá acudir a los acuerdos marcos suscritos por Colombia Compra Eficiente, tienda virtual y utilización de plataformas electrónicas, cuando así lo considere conveniente, para lo cual acudirá a las regulaciones realizadas al respecto por la Agencia Nacional de Contratación.

1. INVITACIÓN PÚBLICA. Es la modalidad de selección mediante el cual la Industria de Licores del Valle invita públicamente, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera. Esta modalidad de contratación procede cuando:

- a. El valor del contrato a celebrar sea igual o superior a MIL (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- b. Cuando de acuerdo con la justificación contenida en los estudios previos, no proceda otra modalidad de selección prevista en este manual de contratación.
- c. Cuando se trate de contratos de fiducia.
- d. En aquellos eventos en los que por diferentes circunstancias resulte necesario adelantar el proceso de selección del contratista mediante convocatoria pública, o en los casos que se requiera contar con diferentes opciones en el mercado y pluralidad de ofertas para seleccionar la oferta más favorable mediante factores objetivos de conveniencia para los intereses de la Industria de Licores del valle.

2. INVITACIÓN PRIVADA CON PLURALIDAD DE OFERENTES. Es la modalidad de selección mediante la cual a través de invitación privada de ofertas se invita en igualdad de condiciones a presentar oferta para proveer los bienes, obras o servicios que requiere la entidad. La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad cuando:

- a. El valor del contrato sea igual o superior a QUINIENTOS (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y a su vez sea inferior a MIL QUINIENTOS (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Se haya declarado desierto el proceso de invitación pública.

3. ADQUISICIONES CON PRESELECCIÓN DE PROVEEDORES. Es el procedimiento mediante el cual la Industria de Licores del Valle, realiza de manera pública la preselección de proponentes para los suministros de elementos, o materiales que requiera, para que por un término máximo de dos (2) años, prorrogable por otros (2) años más los preseleccionados, puedan a través de medios físicos o electrónicos presentar sus ofertas, permitiendo a la entidad realizar compras de manera ágil y eficiente.

Esta modalidad de contratación procede cuando el objeto del contrato recaiga sobre el suministro de elementos, o materiales que requiera la Industria de Licores del Valle necesarios para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto industrial y comercial, y la entidad decida acudir a esta modalidad, en la que previamente se

realiza una preselección de proponentes, y para lo cual no requiere contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

4. SELECCIÓN DE ALIADOS ESTRATÉGICOS. Es la modalidad de selección mediante la cual la Industria de Licores del valle selecciona, bien sea por necesidad de la Industria de Licores del Valle, o por iniciativa particular a un aliado estratégico con el propósito de desarrollar un proyecto, o lograr una finalidad común para lo cual cada una de las partes contribuye con recursos económicos y técnicos, sin que se constituya una nueva persona jurídica, propendiendo porque cada una de las partes obtenga beneficios de la alianza.

5. VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA EMPRESA QUE NO HACEN PARTE DEL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Corresponde al procedimiento de selección mediante el cual en igualdad de condiciones la entidad enajena bienes de su propiedad, que no hacen parte de aquellos que se venden o comercializan en desarrollo de su actividad industrial y comercial.

6. CONTRATACIÓN DIRECTA. La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

1. En razón a la cuantía del bien, obra o servicio:

a. Cuando el valor del contrato a celebrar sea igual, o inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMMLV y superior a CINCUENTA (50) SMMLV.

b. Cuando se trate de órdenes de compra, obra, servicios, o bienes y el valor del acuerdo a celebrar sea igual, o inferior a CINCUENTA (50) SMMLV.

2. En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio, o las circunstancias del contrato a celebrar y sin consideración a la cuantía:

a. Urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad pública o emergencia sanitaria o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado, proferido por el Gerente General de la Industria de Licores del Valle, o quien sea delegado para tales efectos, acto administrativo que tendrá como propósito adicional salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad, y la integridad de las personas.

Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta,

se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, siempre que dichos traslados se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Empresa. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.

El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de estudios y documentos previos.

b. Las operaciones de Crédito público y Contratos de empréstitos, entendiéndose como tales aquellos actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

c. Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos, esto es, cuando se celebren con una de las entidades consideradas de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, como Entidades Estatales, para lo cual se requiere que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, de acuerdo con lo que indique la ley o sus estatutos o reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos y fiducia cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de selección en igualdad de condiciones que los demás proponentes.

De igual manera están exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro.

d. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. corresponde a los contratos de los que la regulación actual señala como de desarrollo de ciencia y tecnología, así como el tipo de contrato que se utilizará, esto es: **(i)** convenio especial de cooperación, **(ii)** contratos de financiamiento y **(iii)** contrato para la administración de proyectos³², ello conforme con lo señalado en el Decreto Ley 393 de 1991, Decreto Ley 591 de 1991, Ley 1286 de 2009 y el documento CONPES 3582 de 2009, así como lo establecido en el Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente.

e. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que

³² Colombia Compra Eficiente. Circular Externa 6. 27 de septiembre de 2013.

no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien, o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

f. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la ejecución de trabajos artísticos y para contratos de capacitación de funcionarios de la entidad. Corresponde a los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

g. Arrendamiento de bienes inmuebles. La Industria de Licores del Valle, podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles mediante esta modalidad.

h. Adquisición de inmuebles. La Industria de Licores del Valle, podrá adquirir los bienes inmuebles mediante esta modalidad.

i. Cuando no se haya podido adjudicar contrato, previo trámite de proceso de selección de Invitación Pública, o Invitación Privada con pluralidad de oferentes. La Industria de Licores del Valle, podrá adelantar proceso de contratación directa, cuando por circunstancias objetivas no se haya podido adjudicar contrato luego de agotado procedimiento de Invitación Pública, o Invitación privada con pluralidad de oferentes, siempre y cuando este proceso, se adelante dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la culminación del proceso que no pudo ser adjudicado.

j. Contratos de prestación de servicios de salud. La Industria de Licores del Valle, podrá adelantar proceso de contratación directa cuando requiera contratar la prestación de servicios de salud para el personal de la Empresa, el cual comprende, entre otras actividades, la prevención, diagnóstico, asistencia, atención de enfermedades y trastornos, así como el correspondiente suministro de medicamentos y de material médico quirúrgico, cuando sea el caso.

k. Celebración de contratos o prórrogas de los programas de seguro de la entidad. La renovación o prórroga de los programas de seguros de la entidad que requiera la Industria de Licores del Valle se celebrarán a través de la modalidad de contratación directa.

l. Cuando las circunstancias del mercado hagan necesaria una especial agilidad en la contratación para aprovechar una oportunidad de negocio. La Industria de Licores del Valle podrá adelantar proceso de contratación directa cuando dada las circunstancias de mercado y la necesidad de competencia de la entidad, sea necesario aprovechar una oportunidad de negocio.

m. Cuando la competencia, la confidencialidad, o la estrategia de negocio hagan improcedente contar con pluralidad de ofertas. La Industria de Licores del Valle, podrá adelantar proceso de contratación directa cuando por razones de competencia, o condiciones de confidencialidad, o la estrategia necesaria en el mercado, imposibiliten para el buen desarrollo del negocio contar con pluralidad de oferentes.

n. Contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración Empresarial. Corresponde a los contratos de esta naturaleza en los que la entidad requiera contar con uno o más aliados para desarrollar negocios de mercado afines, o complementarios a las actividades comerciales e industriales de la Industria de Licores del Valle, o con el propósito de fortalecer las ventas, posicionar la imagen y marca del portafolio de productos.

o. Selección de distribuidor. La Industria de Licores del Valle adelantará proceso de contratación directa cuando requiera contratar el distribuidor para los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda, y/o comercialice a nivel departamental, o nacional, o internacional.

p. Cuando se trata de adquisición de bienes, o servicios cuyo precio sea regulado por autoridad competente. La Industria de Licores del Valle adelantará proceso de contratación directa cuando el precio del bien, obra, o servicio sobre el cual recaiga el objeto del contrato según las disposiciones legales vigentes se encuentre regulado por autoridad competente.

q. Cuando se trate de contratos de publicidad, comunicación, mercadeo y logística de mercadeo. La Industria de Licores del Valle adelantará proceso de contratación directa cuando se trate de la celebración de contratos cuyos objetos comprenda publicidad, comunicación, mercadeo y logística de mercadeo.

r. Cuando el objeto del contrato recaiga sobre bienes, obras, o servicios de proveedores, o aliados estratégicos. La Industria de Licores del Valle adelantará proceso de contratación directa cuando el objeto del contrato a celebrar corresponda a bienes, obras, o servicios de proveedores, o aliados estratégicos.

s. Cuando se trate de contratos de Encargo Fiduciario. La Industria de Licores del Valle adelantará proceso de contratación directa cuando se trate de la celebración de contratos de encargo fiduciario.

t. Ventas por Resolución O Contrato y Venta a los In-Bonds por Resolución o Contrato. La Industria de Licores del Valle acudirá a proceso de selección de contratación directa cuando se trate de la venta o comercialización de los productos que fabrique, produzca, introduzca, venda y/o comercialice, que hagan parte de su portafolio y que se vendan para su distribución a nivel nacional, o internacional, y de igual manera cuando se trate de la venta In-Bonds nacionales, o internacionales de los productos que fabrique, produzca, introduzca, venda, y/o comercialice y que hagan parte de su portafolio.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS DIFERENTES MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 33. DE LA VERIFICACIÓN DE LA FASE DE PLANEACIÓN. Para proceder adelantar los procedimientos correspondientes a las diferentes modalidades de selección debe verificarse el cumplimiento de las actividades referentes a la fase de planeación indicadas en el presente manual de contratación.

ARTÍCULO 34. PROCESOS CONTRACTUALES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.

Además de los casos señalados expresamente por las disposiciones legales vigentes, requieren autorización previa de la Junta Directiva los procesos para celebrar los siguientes contratos:

1. Los contratos de empréstito, sin importar su cuantía.
2. Contratos para la Adquisición de bienes inmuebles, sin importar su cuantía.
3. Contrato para la venta de bienes inmuebles de propiedad de la Industria de Licores del Valle, sin importar su cuantía que se refieran al desarrollo propio de sus actividades industriales y comerciales.

ARTÍCULO 35. DE LA PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La Industria de Licores del Valle, conforme con la correspondiente modalidad de selección publicará en su página web institucional los documentos del Proceso y los actos contractuales del Proceso de Contratación³³. Lo cual deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción y perfeccionamiento del contrato o dentro los tres (3) días siguientes a la expedición del documento, según sea el caso. La oferta que debe ser publicada es la de quien resulte beneficiado con la decisión de suscribir el contrato del Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 36. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Se entiende como selección objetiva la escogencia de contratistas con base en el ofrecimiento más favorable para los intereses de la Industria de Licores del Valle, sin que sean tenidos en cuenta factores de afecto o interés, o en general cualquier clase de motivación subjetiva, por lo tanto, en los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los procesos de selección, tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. En los procesos de selección conforme con la modalidad que corresponda se establecerán condiciones habilitantes y criterios calificables, los cuales en todo caso deberán ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.
2. Se entiende por requisitos habilitantes, aquellas condiciones mínimas de los proponentes necesarias y adecuadas para garantizar la ejecución idónea del objeto del

³³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Auto del 25 de febrero de 2021. Radicado 56151. M.P. Martín Bermúdez Muñoz. “-En conclusión, es claro que las Circulares Externas No. 1 de 2013 y 20 de 2015 desconocieron el literal c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007. Esto porque equiparan las obligaciones de publicidad de las entidades regidas por derecho privado con los deberes de publicidad de las entidades regidas por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública”.

contrato, tales como: experiencia, capacidad jurídica, capacidad operativa y capacidad financiera.

3. Se entiende por oferta más favorable aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenidos en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Industria de Licores del Valle, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

ARTÍCULO 37. DE LA REVISIÓN DE LAS OFERTAS: En todas las modalidades de selección, la Industria de Licores del Valle realizará la correspondiente revisión de las ofertas presentadas por todos los proponentes; con el fin de determinar que el proponente o los proponentes cumplan con las condiciones mínimas y cuenten con la idoneidad requerida, que lo hagan apto para la ejecución del respectivo contrato.

ARTÍCULO 38. DE LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD COMÚN A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS: En la actividad contractual adelantada por la Industria de Licores del Valle, se aplicará el principio la primacía de lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, por lo tanto, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término establecido en el cronograma del correspondiente proceso de selección. Deben ser rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.
2. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
4. Las condiciones que otorgan puntaje no serán subsanables.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PROPUESTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJOS: Cuando conforme con las reglas de mercado o con el instructivo adoptado por Colombia Compra Eficiente se evidencia que una propuesta puede tener un precio artificialmente bajo, la la Industria de Licores del Valle debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Industria de Licores del Valle, responde a

circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de ser favorecido con tal decisión, la Empresa debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

ARTÍCULO 40. NO OBLIGATORIEDAD DE APERTURA DE PROCESO DE SELECCIÓN POR LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS PREVIOS. La publicación de los términos de referencia, sus equivalentes, y demás documentos previos, no genera obligación para la Industria de Licores del Valle de dar apertura al proceso de selección³⁴.

ARTÍCULO 41. TÉRMINOS DE REFERENCIA. En los procesos de selección, bajo las modalidades de invitación pública, y compra con preselección de proveedores deberán elaborarse los correspondientes términos de referencia, que deberán contener además de los aspectos puntuales establecidos para cada modalidad de selección, mínimo:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c. Los requisitos habilitantes para participar del proceso de selección.
- d. Los factores de calificación y su ponderación.
- e. Los factores de desempate, conforme con las normas vigentes aplicables y los incentivos cuando a ello haya lugar.
- f. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la escogencia del contratista con quien se suscribirá el del contrato.
- g. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- h. El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
- i. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- j. Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones.
- k. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los Términos de Referencia están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
- l. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- m. La indicación de si el proceso este, o no sujeto a limitación de MIPYME.
- n. El Cronograma del Proceso de Selección.

ARTÍCULO 42. APERTURA DE PROCESOS DE SELECCIÓN. En los procesos de selección, bajo las modalidades de invitación pública, y compra con preselección de proveedores deberá emitirse acto contractual de apertura³⁵, el cual deberá contener

³⁴ Ley 1150 de 2007. Artículo 8. Inciso 2. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

³⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de Unificación. Radicado 42003. Septiembre 3 de 2020. M.P: Alberto Montaña Plaza. "De conformidad con la legislación vigente para la época de los hechos (que se mencionará enseguida) se desprende que, de manera general, la EAAB no estaba, ni está expresamente habilitada, constitucional ni legalmente, para emitir actos administrativos y que, la selección de un contratista no hacía, ni hace parte de las excepciones contempladas en la ley en las que ello sí es viable. Por lo tanto, el acto precontractual de "Aceptación de oferta", que debe analizarse en el presente caso, no es un acto administrativo, sino una decisión que se rige por derecho privado.

como mínimo:

- a. El objeto de la contratación.
- b. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
- c. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar los términos de referencia, los estudios y documentos previos.
- d. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- e. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

ARTÍCULO 43. DE LA COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: En todas las modalidades de selección la Industria de Licores del Valle, deberá comunicar al proponente que ha sido favorecido con la suscripción del contrato, mediante la comunicación de aceptación de oferta, indicando en tal actuación el término con que cuenta para proceder suscribir y legalizar el respectivo contrato.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN

SUBCAPÍTULO I

INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 44. DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN PÚBLICA: La Industria de Licores del Valle adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el presente manual de contratación.
2. Para el inicio del proceso de selección se requerirá verificar si conforme al presente manual de contratación se requiere autorización de junta directiva.
3. Para los procesos de selección bajo esta modalidad se establecerá un correo electrónico que permita la comunicación interactiva, con los interesados.
4. Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia por parte de la

Los artículos 31³⁵ y 32³⁵ de la Ley 142 de 1994, vigentes al momento de los hechos y en la actualidad, establecieron, por regla general, un régimen de derecho privado para los "contratos" y para los "actos" de los prestadores de servicios públicos domiciliarios. Con base en dichas normas, es el entendimiento de esta Sala que, salvo los puntuales casos previstos en la Ley en los que se entiende pueden proferirse actos administrativos³⁵, **los actos jurídicos precontractuales y los contractuales emitidos por los prestadores de servicios públicos domiciliarios no pueden estimarse como tales**". (Negrilla fuera de texto).

Secretaría general y jurídica, con base en los estudios previos adelantados por las subgerencias de donde proviene la necesidad.

- 5.** Se publicarán en la página web de la entidad por el término de tres (03) días hábiles, los Proyectos de términos de referencia, los estudios previos, las especificaciones técnicas y los demás documentos previos que sean pertinentes.
- 6.** Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones a los proyectos de términos de referencia y demás documentos publicados, las cuales podrán ser presentadas conforme se indique en el proceso de selección.
- 7.** En cada proceso de selección, adelantado bajo esta modalidad, la Industria de Licores del Valle determinará el término prudencial para analizar las diferentes observaciones presentadas.
- 8.** En el término indicado en el respectivo cronograma, o cuando la entidad lo estime conveniente, dará inicio al proceso de invitación pública mediante la publicación en la página Web institucional de los términos de referencia definitivos, las respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato que se pretende suscribir y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.
- 9.** Previo al plazo establecido para la presentación de propuestas la Industria de Licores del valle podrá programar audiencia de alcance y aclaración de términos de referencia y de discusión de riesgos.
- 10.** De llevarse a cabo tal audiencia y como resultado de lo debatido en la misma, o e razón a las respuestas emitidas a los proyectos de términos de referencia, o documentos previos podrán producirse modificaciones a los Términos de Referencia, los cuales se harán mediante adendas. Las adendas podrán ser expedidas igualmente hasta el plazo máximo señalado en los Términos de Referencia, la cual en todo caso no podrán expedirse el mismo día en que se encuentra programado el cierre del proceso de selección.
- 11.** De considerarlo pertinente en razón al tipo de contrato y su cuantía, la Industria de Licores del Valle podrá limitar el número de propuestas a presentar dentro del proceso de selección, para lo cual establecerá un plazo para la inscripción de interesados en presentar propuesta y de los interesados inscritos establecer mediante sorteo los habilitados para presentar propuesta, en todo caso cuando se opte por esta limitación el número de seleccionados no podrá ser inferior a tres (3).
- 12.** Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los Términos de Referencia, o el modificado mediante adenda emitida dentro del término señalado en el numeral anterior.
- 13.** Después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora

legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, proporcionando a los participantes información básica de la oferta. En esta diligencia se desarrollarán las siguientes actividades:

- a.** Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los términos de referencia.
- b.** Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
- c.** Se indicará el número de propuestas presentadas.
- d.** Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique los términos de referencia y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.
- e.** De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en el la página web institucional.

14. Después del cierre del proceso de selección la Industria de Licores del Valle podrá emitir adendas con el propósito de modificar el cronograma del proceso.

15. El Representante legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal decisión.

16. Los miembros del Comité Evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por uno o varios de los proponentes y la recomendación de suscribir contrato, o de declaratoria de desierta.

17. Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en la página Web institucional, por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición en el lugar que indique la Industria de Licores del Valle las demás ofertas presentadas.

18. El comité evaluador dentro del término fijado en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda dará respuesta a las observaciones presentadas y recomendará de acuerdo con las respuestas emitidas al informe de evaluación y a las subsanaciones presentadas la suscripción del contrato, o la declaratoria de desierta.

19. El representante legal de la Industria de Licores del Valle adoptará la decisión correspondiente de suscripción, o no del contrato. En todo caso previa sustentación, el Representante Legal podrá apartarse de la recomendación dada por el comité evaluador.

20. La decisión adoptada (comunicación aceptación de oferta) será notificada al beneficiario y a los demás participantes mediante la publicación de la misma, en la página web institucional.

21. En caso de que el proponente seleccionado no suscriba el contrato correspondiente dentro del plazo establecido por la Industria de Licores del Valle, o manifieste su intención de no ejecutar el contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones a que haya lugar tendientes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía, de igual manera la Empresa podrá contratar con quien se encuentre en segundo lugar en el orden de elegibilidad cuando lo considere conveniente.

PARÁGRAFO: En esta modalidad de contratación la entidad podrá incorporar mecanismos que permitan optimizar sus recursos en los proyectos a contratar, previendo dentro de los estudios previos y reglas de participación, formas dinámicas de conformación total o parcial de las ofertas haciendo uso de cualquiera de los que se señalan a continuación:

1.- Posibilidad de mejora de las propuestas económicas por parte de los oferentes en desarrollo de la entrega de propuestas, mediante subasta.

2.- Mesas de negociación con proponentes habilitados previamente, cuya oferta técnica y financiera resulte favorable para la entidad.

El área interesada en la contratación determinará en los estudios previos si hace uso de alguno de los mecanismos señalados anteriormente y, en este caso, se procederá a definir en las reglas de participación de manera clara, precisa y completa el procedimiento que la entidad realizará.

El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que señale el acto precontractual que así lo determine, cuando a juicio del ordenador del gasto de la entidad se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

El beneficiario de la aceptación de la oferta, podrá manifestar a la entidad que renuncia a los términos que le sean directamente atribuibles y que no afecten la publicidad de los demás interesados en el proceso.

SUBCAPÍTULO II

INVITACIÓN PRIVADA CON PLURALIDAD DE OFERENTES

ARTÍCULO 45. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INVITACIÓN PRIVADA CON PLURALIDAD DE OFERENTES:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el Manual de Contratación.

2. La Subgerencia de donde provenga la necesidad de celebrar el respectivo contrato presentará para revisión y aprobación de la Gerencia General la solicitud escrita y soportada de la necesidad de adelantar procedimiento de selección bajo esta modalidad, para lo cual presentará la lista de personas a invitar.

3. El Secretario General y Jurídico elaborará la invitación a presentar propuesta con base en los estudios previos elaborados por la subgerencia de donde emana la necesidad, la cual contendrá por lo menos la descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, los fundamentos de la modalidad de selección, los factores objeto de evaluación y las actividades y condiciones necesarias para desarrollar el objeto a contratar, el cronograma del proceso, el certificado de disponibilidad presupuestal del contrato, el presupuesto, forma de pago, mecanismos de cobertura del riesgo y demás asuntos inherentes a la contratación.

3. La invitación a presentar propuesta será suscrita por el secretario general y Jurídico, contando con el visto bueno de la Gerencia General, ello acorde con el soporte técnico suscrito por el Subgerente de donde proviene la necesidad.

4. La invitación privada no se hará a través de página web, sino que se dirigirá por cualquier medio físico, o electrónico a la dirección de los eventuales proveedores determinados, que corresponderá a un número no menor de dos (2) proveedores, ni a un número mayor de cinco (5).

5. Los interesados en presentar oferta que hayan sido invitados, podrán dentro del plazo que determine la Industria de Licores del Valle solicitar aclaraciones a los términos de la invitación, o pronunciarse sobre la asignación, tipificación y asignación de riesgos. En atención a la complejidad del proyecto, la Industria de Licores del Valle determinará el plazo para dar respuesta a las observaciones presentadas.

6. Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente la Industria de Licores del Valle podrá modificar condiciones de la invitación mediante adenda, que será remitida a través del correo que hayan registrado los invitados a ofertar.

7. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado mediante adenda.

8. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en diligencia pública a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la oferta. En esta diligencia se desarrollarán las siguientes actividades:

- a.** Se declarará cerrado el proceso de selección a la hora indicada en los Términos de Referencia.
- b.** Se llevará un registro de asistentes a la audiencia.
- c.** Se indicará el número de propuestas presentadas.
- d.** Se abrirán los sobres de acuerdo con lo que se indique en la invitación y se dará a conocer a los asistentes la información básica de las ofertas, tales como: Nombre del proponente, número de folios, valor de la oferta y datos sobre la garantía de seriedad.

- e.** De todo lo sucedido se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan intervenido en la audiencia, la cual deberá ser publicada en la página web institucional.
- 9.** El Representante Legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue, designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal acto administrativo.
- 10.** Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados³⁶ por uno o varios de los proponentes y la recomendación de suscripción de contrato, o de declaratoria de desierta.
- 11.** Del informe de evaluación se dará traslado mediante la publicación en la página Web por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás ofertas presentadas para su revisión.
- 12.** Dentro del término establecido en la invitación el comité evaluador deberá pronunciarse sobre las observaciones al informe de evaluación, las subsanaciones y emitir informe definitivo, en donde se recomienda la suscripción de contrato, o declaratoria de desierta.
- 13.** El representante legal de la Industria de Licores del Valle adoptará la decisión correspondiente de suscripción, o no del contrato. En todo caso previa sustentación, el Representante Legal podrá apartarse de la recomendación dada por el comité evaluador.
- 14.** La decisión adoptada será comunicada al beneficiario y a los demás participantes mediante el envío de correo electrónico.
- 15.** En caso de que el proponente ganador no suscriba el contrato correspondiente dentro del plazo establecido por la Industria de Licores del Valle en la invitación, o manifieste su intención de no ejecutar el contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones a que haya lugar tendientes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía, de igual manera la Empresa podrá contratar con quien se encuentre en segundo lugar en el orden de elegibilidad cuando lo considere conveniente.

Subcapítulo III

³⁶ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

ADQUISICIONES CON PRESELECCIÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 46. DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA CON PRESELECCIÓN DE PROVEEDORES. Se dará aplicación al siguiente procedimiento:

- 1.** Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el presente Manual de Contratación, dejando claro que para el inicio de este proceso de selección no se requerirá de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, pues este solo será necesario cada que se requiera adelantar una compra con base en la lista de preseleccionados.
- 2.** Todas las actuaciones serán publicadas en la página Web institucional, lo cual deberá ocurrir el mismo día en el que se produzcan, o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- 3.** Deberán elaborar los proyectos de términos de referencia, teniendo en cuenta los parámetros generales establecidos por las áreas misionales, funcionales y operativas de la Empresa.
- 4.** Se publicará por el término de tres (03) días hábiles, los proyectos de términos de referencia, los estudios previos, análisis del sector y todos los demás documentos previos.
- 5.** Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de término de referencia y a los demás documentos publicados, tales observaciones se podrán efectuar en escrito allegado a las instalaciones de la Industria de Licores del Valle, vía fax o mediante comunicación electrónica al correo dispuesto para el respectivo proceso de Selección.
- 6.** La Industria de Licores del Valle determinará para cada procedimiento de compra con preselección de proveedores, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas.
- 7.** Agotadas las actividades indicadas en los numerales anteriores y de considerarlo pertinente la Industria de Licores del Valle dará apertura a la compra con preselección de proveedores, lo cual hará mediante la publicación en su página Web de los términos de referencia definitivos, las observaciones presentadas y respuestas a las observaciones presentadas a los proyectos de términos de referencia, la minuta del contrato marco que se pretende suscribir con cada uno de los preseleccionados y los formatos e información necesaria para que los proponentes presenten sus ofertas.
- 9.** Los proponentes deberán presentar los documentos referentes a las condiciones requeridas dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en los términos de referencia, o el modificado mediante adenda.
- 10.** Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura en audiencia a las propuestas

presentadas de manera oportuna, informando a los participantes sobre los asistentes información básica de la propuesta, todo de lo cual se dejará constancia en acta.

11. El Representante legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue, designará los miembros que harán parte del comité de evaluación, a quienes se les deberá notificar tal decisión.

12. Los miembros del comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados³⁷ por uno o varios de los proponentes.

13. Del informe de evaluación y de las condiciones habilitantes se dará traslado mediante la publicación en la página Web por el término de tres (3) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición las demás propuestas presentadas para su revisión.

14. Concluida la etapa anterior el comité evaluador deberá resolver las observaciones y subsanaciones presentadas, estableciendo de manera definitiva los proponentes considerados habilitados.

15. Con los proponentes habilitados y mediante acto contractual se conformará el listado de proponentes seleccionados con los que se suscribirá acuerdo marco, los cuales, en adelante, por el término que se defina dentro del proceso de selección y para el objeto previsto podrán presentar ofertas, sin que sea necesario realizar nueva evaluación de habilidad, salvo lo referente a las condiciones técnicas de la oferta.

16. Durante el término de vigencia del acuerdo marco previsto en el proceso de selección y en caso que la entidad requiera la adquisición de elementos incluidos dentro del objeto de tal proceso, podrá solicitar oferta física o electrónica, acorde con los términos de la invitación a los preseleccionados que están habilitados para presentar la misma.

17. La solicitud de oferta de la entidad, indicará entre otros aspectos:

- a. El mecanismo electrónico, o físico a través del cual se presenta la oferta.
- b. Los elementos a adquirir y sus condiciones técnicas.
- c. El plazo de presentación de la oferta.
- d. Los factores de evaluación de la oferta, entre los que deberá tener en cuenta el precio y que podrán ser por ítems, grupos, o por la totalidad de los elementos.

³⁷ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

- e. El término para presentar oferta, que en todo caso deberá ser mínimo de dos (2) días hábiles.
- f. La garantía que deberá presentarse, de ser el caso.
- g. El plazo de entrega.
- h. Las condiciones de pago y en general las condiciones comerciales del contrato a suscribir.

18. Las ofertas se presentarán a través de medio físico, o del medio electrónico a la hora indicada en la solicitud de oferta, con la utilización de contraseñas por parte de los proponentes, o en medio físico según se disponga en la invitación.

19. A la hora y fecha señalada la entidad adelantará diligencia de apertura de propuesta, para lo cual, en caso de propuesta por medio electrónico los oferentes suministrarán la clave correspondiente, procediendo a la apertura de las ofertas y a suministrar los datos relevantes de la misma.

20. El comité evaluador procederá a realizar la correspondiente evaluación de la propuesta y a emitir el informe correspondiente, del cual se dará traslado por el término de un (1) día hábil, para que los proponentes presenten observaciones.

21. En este proceso y conforme se haya indicado en la invitación a ofertar, podrá utilizarse mecanismo de subasta inversa, o podrá permitirse en igualdad de condiciones que las ofertas económicas sean mejoradas, ello con el propósito de que la ILV logre obtener precios favorables, y todo acorde con lo señalado al respecto en la invitación a ofertar.

22. La declaratoria de desierta, y la selección de los ítems, grupos o totalidad de los elementos, tendrán lugar a través de acto contractual, en donde se dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a los informes evaluativos.

23. La decisión de selección de suscribir el (los) contrato(s) será notificada al (o, los) proponente(s) favorecido(s), y a los demás proponentes mediante la publicación en la página web.

SUBCAPÍTULO IV

SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATEGICO

ARTÍCULO 47. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ALIADOS ESTRATEGICOS. El procedimiento para la selección de Aliados Estratégicos podrá adelantarse a través de: **(i)** Selección de aliado estratégico por necesidad de la entidad, o **(ii)** Selección de aliado estratégico por iniciativa de particular, los cuales se desarrollan conforme las siguientes condiciones:

A. SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATÉGICO POR NECESIDAD DE LA ENTIDAD. La Industria de Licores del Valle adelantará este tipo de invitación de conformidad con las

siguientes reglas:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el presente manual de contratación.
2. Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, los documentos previos para este proceso de selección deberán contar: **(i)** con los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el objeto de la actividad que se desarrollará a través de la alianza estratégica, **(ii)** el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor de la alianza, **(iii)** las fuentes de financiación, **(iv)** los porcentajes de participación del negocio, **(v)** la descripción detallada de las fases, **(vi)** la duración alianza estratégica, la cual en todo caso no podrá exceder de veinte (20) años incluyendo adiciones y prorrogas, **(vii)** la justificación del plazo del contrato, **(viii)** la evaluación costo beneficio, **(ix)** análisis de riesgos, amenazas y vulnerabilidad, **(x)** estudios de mercado y de sector que permita identificar posibles invitados a ofertar. Estos estudios tendrán reserva legal para los que participen del proceso de selección y para la Industria de Licores del Valle.
3. Para el inicio del proceso de selección se requerirá verificar sí conforme al presente manual de contratación se requiere autorización de junta directiva.
4. El proceso de selección se adelantará bajo las condiciones y señalados para el proceso de Invitación Privada con Pluralidad de oferentes, regulado en el artículo 45 del presente manual de contratación, teniendo en cuenta para ello las siguientes reglas especiales:
 - La Industria de Licores del valle hará un análisis del sector a partir del cual determinará los posibles oferentes a invitar al proceso de selección.
 - Será condición de participación dentro del proceso de selección que los proponentes suscriban acuerdo de confidencialidad, lo cual no constituye ningún derecho a favor del interesado, o proponente, pues con este tan solo asume la obligación legal de no divulgar la información, so pena de las sanciones establecidas y las indemnizaciones a que haya lugar.
 - En la invitación a ofertar se establecerá además las condiciones propias de alianza estratégica, incluyendo el valor de la inversión y la parte que estará a cargo del futuro aliado.
 - En caso de que la alianza estratégica establezca recursos de parte de la Industria de Licores del Valle, será necesario contar con el respectivo respaldo presupuestal (certificado de disponibilidad presupuestal, y/o vigencia futura).
 - Dentro de los factores de evaluación deberá darse una ponderación significativa a ventajas y condiciones económicas, así como a los aspectos de competitividad.

B. SELECCIÓN DE ALIADO ESTRATEGICO POR INICIATIVA DE PARTICULAR.

La Industria de Licores del Valle adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

1. El procedimiento en el presente caso inicia con la radicación del particular de la propuesta que contenga la iniciativa para la alianza estratégica.
2. La propuesta de iniciativa privada presentada de alianza estratégica, será por cuenta y riesgo del interesado, quién asumirá la totalidad de los costos de la estructuración de su propuesta, así como de los honorarios del equipo validador designado por la Empresa, teniendo en cuenta las tarifas y costos definidos por la entidad para la revisión y validación del proyecto.
3. La propuesta de iniciativa privada de alianza estratégica será presentada ante la Industria de Licores del Valle de forma confidencial y bajo reserva.
4. La propuesta de operación del servicio deberá presentarse en sobre cerrado, indicando que se trata de la presentación de iniciativa privada de alianza estratégica, estar dirigido al Gerente General, e incluir como mínimo, los siguientes requisitos en etapa de prefactibilidad:
 - a) Descripción completa del proyecto en fase de prefactibilidad.
 - b) Correspondencia del proyecto con los planes y necesidades de la Empresa.
 - c) Plazo estimado.
 - d) Tipo de alianza que se propone.
 - e) Alcance del proyecto físico.
 - f) Estudios de demanda en etapa de prefactibilidad.
 - g) Descripción técnica y tecnológica del proyecto.
 - h) Valor total de la inversión estimada, señalando el monto que corresponde a quien presenta la iniciativa privada estimada, y de ser el caso el que corresponde a la Industria de Licores del Valle.
 - i) Bancarización, financiación y comercialización proyectada.
 - j) Costos, efectos y requerimientos ambientales.
 - k) Breve análisis de costo-beneficio para la Empresa.
 - l) Diagnóstico jurídico preliminar.
 - m) Entidades relacionadas o con interés en el proyecto.
 - n) Identificación de la población o los grupos de interés.
 - o) Identificación del o los interesados en caso de ser una estructura plural. Serán válidas las promesas de sociedad futura.
 - p) Experiencia e idoneidad propia del interesado.
 - q) Experiencias de terceros en proyectos nacionales e internacionales en proyectos similares o semejantes.
 - r) Matriz de riesgos inicialmente identificados.
 - s) Elementos macroeconómicos que puedan tener impacto sobre el proyecto como sustentabilidad, competencia, marco regulatorio.
 - t) Condiciones en que se desarrollará la alianza y término de duración de la misma, con su correspondiente justificación, el cual en todo caso no podrá

exceder de veinte (20) años, incluyendo prorrogas y adiciones.

- u)** Medio a través del cual recibirá notificaciones, que puede ser dirección física, o correo electrónico.
- 5.** Una vez presentada la iniciativa particular de alianza estratégica, el Gerente General de la Empresa de designará un funcionario que será el líder del proyecto. Así mismo, ordenará la contratación de los profesionales que harán parte del equipo validador quienes harán los estudios técnicos, financieros y jurídicos para definir la viabilidad del proyecto presentado. La contratación del equipo validador se financiará con los recursos dispuestos por el interesado, y su selección se hará de forma directa.
 - 6.** Con la radicación de la propuesta la Empresa se abstendrá de tramitar iniciativas posteriores que versen sobre el mismo objeto o finalidad, hasta tanto se decida de fondo sobre su viabilidad o rechazo.
 - 7.** Si de la revisión efectuada por el equipo validador se concluye que faltan documentos, o estudios iniciales al respecto, se requerirá al proponente para que presente los documentos y estudios requeridos, concediéndole para tales efectos un término no inferior a cinco (5) días hábiles.
 - 8.** Si el interesado no allega los documentos e información requerida dentro del término previsto, o si la misma no cumple con las indicaciones requeridas por la Empresa, se entenderá que ha desistido de la iniciativa y por lo tanto así se le comunicará.
 - 9.** Si el interesado presenta los documentos e información requerida el comité designado para tales efectos, deberá emitir concepto dentro de máximo quince (15) días hábiles.
 - 10.** El informe del comité deberá ser presentado, discutido y aprobado por el comité de Gerencia de la Industria de Licores del Valle.
 - 11.** Si dicho informe concluye que el negocio de operación no es viable, así se le comunicará al proponente, evento en el cual la entidad no adquiere responsabilidad alguna por los costos económicos en la presentación de la iniciativa, pues la misma es presentada bajo su propio riesgo.
 - 12.** Si dicho informe concluye que la iniciativa presentada es viable en fase de pre-factibilidad, así se le comunicará al proponente, manifestándole que a partir de ese momento cuenta con el término de treinta (30) días hábiles para presentar documentos de la iniciativa en fase de factibilidad. La presentación de propuesta en fase de factibilidad no genera obligación para la Empresa de aceptar la propuesta, ni el reconocimiento de derechos económicos al proponente, ya que la misma es presentada bajo su cuenta y riesgo.
 - 13.** El proponente deberá presentar dentro del término señalado por el equipo evaluador el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el costo del

proyecto de operación, la descripción detallada de cada una de las fases y duración del proyecto, la justificación del plazo del contrato, el correspondiente análisis de riesgos, así como los estudios de impacto ambiental, económico y social, y estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental, predial, financiera y jurídica, y en general todos los documentos requeridos al momento de presentar la iniciativa, pero en fase de factibilidad.

- 14.** En esta etapa el proponente de la alianza estratégica deberá presentar garantía de seriedad de la oferta, so pena de considerar que desiste de su iniciativa, de igual manera deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en la operación de tales servicios, el valor de la estructuración del proyecto y un proyecto de minuta del contrato a celebrar que incluya entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.
- 15.** El comité designado para tales efectos tendrá un plazo de hasta tres (3) meses, plazo que podrá ser ampliado hasta la mitad, para verificar si la propuesta es finalmente de interés de la Empresa, y que la misma contenga todos los elementos necesarios para que pueda ser verificada como viable, y para realizar consultas a terceros, incluyen la discusión, socialización y aprobación del comité de gerencia. En todo caso la subgerencia financiera, la información financiera y el modelo financiero de la iniciativa contarán con la revisión de la Subgerencia Financiera, las condiciones jurídicas de la alianza contarán con la revisión de la Secretaria General, y las condiciones técnicas, de idoneidad y experiencia con la revisión de las dependencias relacionadas con el objeto de la alianza estratégicas que indique la Gerencia General de la Empresa.
- 16.** Si de tales estudios, se concluye que no es viable la propuesta así se comunicará al proponente, lo cual no genera obligación alguna de la Empresa, ni reconocimientos económicos.
- 17.** Si de tales estudios se considera que la propuesta es viable, así se comunicará al proponente, indicándoles las condiciones en que la misma es aceptada, entre otras, el monto que se acepta como valor de los estudios realizados, con fundamento en costos demostrados.
- 18.** Comunicada la viabilidad de la iniciativa al proponente este cuenta con el término de treinta (30) días calendario, para aceptar la misma y acordar con la Empresa los términos y condiciones, so pena de ser rechazada.
- 19.** Establecida la aceptación por parte del proponente y acordados los términos contractuales, la Empresa procederá a publicar por el término de cinco (5) días calendario, las condiciones del contrato en su página Web y a realizar invitación a quienes hayan manifestado interés en mejorar las condiciones ofertadas, por el proponente, indicando en tal invitación las condiciones requeridas para tales efectos.
- 20.** Si no existen manifestaciones de interesados de mejorar las condiciones de la

iniciativa de alianza estratégica, se procederá a suscribir contrato con el originador de la alianza acorde con las condiciones establecidas.

21. Realizadas las invitaciones, y en caso de que se presenten ofertas, estas deberán ir acompañadas de los documentos con los que se acredite la idoneidad y experiencia de los interesados, y adicionalmente deberá presentarse por parte de los interesados garantía de seriedad de la oferta en los términos señalados por la Empresa.
22. Si se presentan propuestas y están no cumplen con los requisitos de participación, así se informará a quienes las presentaron, y se procederá a suscribir contrato con el originador de la alianza acorde con las condiciones establecidas.
23. Si alguna de las propuestas presentadas cumple con las condiciones habilitantes requeridas y se encuentra en mejores condiciones que la del proponente que presentó la iniciativa, este tendrá un término de diez (10) días calendario para mejorar la propuesta.
24. Si la propuesta es mejorada por el proponente que presentó la iniciativa le será aceptada la oferta para el objeto del contrato, y si no es mejorada le será aceptada la oferta al proponente que presentó mejores condiciones.
25. En todo caso el valor de los estudios y diseños le será reconocido al proponente que presentó la iniciativa, bien sea a través de la alianza estratégica en caso que le sea aceptada la oferta, o bien por reconocimiento del proponente favorecido, la cual en todo caso deberá calcularse dentro de la estructura financiera de la operación del servicio.

SUBCAPÍTULO V

VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA EMPRESA QUE NO CONSTITUYEN PARTE DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ARTÍCULO 48. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES DE LA EMPRESA QUE NO CONSTITUYEN PARTE DE SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Para la venta o enajenación de bienes de propiedad de la Industria de Licores del Valle se adelantarán los siguientes procedimientos: **(i)** Venta o enajenación de bienes inmuebles, o muebles, y **(ii)** Venta o enajenación de bienes dados de baja o desperdicios.

ARTÍCULO 48.1 VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES. La Industria de Licores del Valle adelantará el siguiente procedimiento de selección.

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el Manual de Contratación, para lo cual los respectivos estudios previos, de conveniencia, deberán estar suscritos por las respectivas subgerencias y el análisis

jurídico por la Secretaría General y Jurídica y serán autorizados por la Gerencia General.

2. Para este procedimiento se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

3. En todo caso, para la venta de los bienes muebles e inmuebles, incluidos los bienes muebles sometidos a registro, como es el caso de la chatarrización, se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, junto con los gastos de registro para los bienes sometidos a ello, de conformidad con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

4. Conforme con la normatividad vigente y a través de proceso público se podrán seleccionar los profesionales, que actuarán como promotores de las ventas, que, a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de evaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

5. Las reglas y procedimientos que deberá atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

6. Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado, o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

7. La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta.

8. En todo caso para lo no previsto en este proceso, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 o su modificatorio.

ARTÍCULO 48.2 VENTA O ENAJENACIÓN DE BIENES DADOS DE BAJA O DESPERDICIOS. La Industria de Licores del Valle para efectos de la venta o enajenación de bienes dados de baja, o desperdicios adelantará el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el código ADP-016, denominado "Baja y venta de activos fijos inservibles".

SUBCAPÍTULO VI

CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 49. DEL CUMPLIMIENTO DE LA FASE DE PLANEACIÓN APLICABLE A TODAS LAS CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Para los procedimientos de contratación directa en los que la ILV actúe como contratante deberá verificarse el cumplimiento de las actividades propias de la fase de planeación, lo que incluye la elaboración de estudios previos, análisis del sector, verificación de inclusión del contrato en el Plan Anual de Compras, análisis de costo de mercado y el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Los estudios previos y el análisis del sector serán elaborados de acuerdo con el valor y la complejidad del contrato a suscribir, por lo que los mismos podrán constar en documentos simplificados.

Se exceptúa del cumplimiento de los anteriores requerimientos el procedimiento de urgencia manifiesta, cuando la atención de la necesidad y la inmediatez con la que se requiera no permitan el desarrollo de tales actividades. En este caso el acto administrativo que declara la urgencia manifiesta hará las veces de estudio previo y de análisis del sector.

ARTÍCULO. 50 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN RAZÓN A LA CUANTÍA:

A. Cuando el valor del contrato a celebrar sea igual, o inferior a doscientos cincuenta (250) SMMLV y superior a cincuenta (50) SMMLV, se desarrollará el siguiente procedimiento:

- 1.** Se deberá elaborar un estudio previo, el cual contendrá como mínimo:
 - a.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
 - b.** Los requisitos habilitantes, de idoneidad, en donde de considerarlo pertinente, podrán incluirse factores financieros, entre otros.
 - c.** Cuando haya lugar a ello se determinarán los factores de calificación, y su ponderación.
 - d.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la selección del contratista beneficiario de la suscripción del contrato.
 - e.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
 - f.** El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
 - g.** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
 - h.** Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
 - i.** La forma en que se hará control y seguimiento el contrato.
 - j.** El Cronograma del Proceso de Contratación directa.
- 2.** Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente.

3. El proponente deberá presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado.

4. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso se aperturará la oferta, u ofertas presentadas en caso de que se haya invitado más de un proponente, verificando que la misma haya sido presentada dentro de los términos establecidos en la invitación y dejando constancia del contenido de la(s) oferta(s).

5. El Representante Legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue, designará a quien realizará procedimiento de verificación de la(s) propuesta(s).

6. En caso de existir una sola propuesta, se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados³⁸ por el proponente y la recomendación o no de suscribir el contrato.

7. En caso de haber más de dos propuestas objeto de evaluación, del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al (los) proponente(s) por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el (los) proponente(s) podrán presentar observaciones al informe de evaluación y subsanar los documentos requeridos. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, y recomendará o no la suscripción del contrato.

8. La Industria de Licores del Valle comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

B. Cuando se trate de órdenes de compras de bienes, obras o servicios, esto es; cuando el valor del bien a adquirir sea igual, o inferior a cincuenta (50) SMMLV, se desarrollará el procedimiento establecido en el sistema de Gestión Integral de la Industria de Licores del Valle, identificado con las siglas ASPR-001.

C. Cuando se trate de órdenes de obra, servicios, o bienes intangibles, esto es; cuando el valor del acuerdo a celebrar sea igual, o inferior a cincuenta (50) SMMLV, se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. La subgerencia de donde proviene la necesidad de celebrar la respectiva orden, indicará a la sugerencia Administrativa de manera directa de tal necesidad, lo cual

³⁸ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

acompañará de lo siguiente:

- Análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Subgerente de donde proviene la necesidad, debidamente visados por la Gerencia General.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Oferta presentada, la cual debió haber sido solicitada y verificado el cumplimiento de las condiciones requeridas por parte del Subgerente de donde proviene la necesidad, una vez el análisis de conveniencia y oportunidad haya contado con el respectivo visto bueno del Gerente General.
- Para lo solicitud de oferta el Subgerente de donde proviene la necesidad deberá tener en cuenta el registro de proveedores de la Industria de Licores del Valle.

2. Cumplidos los requisitos anteriores la Administrativa deberá emitir la correspondiente orden de servicios, obras, o bienes intangibles, la cual deberá ser numerada.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA.

1. Deberá estar precedido de la expedición de acto administrativo de carácter general, mediante el cual se decreta la urgencia manifiesta, el cual deberá:
 - a. Estar debidamente motivado.
 - b. Contener una clara y detallada sustentación de los hechos en los cuales se fundamenta.
 - c. De ser posible establecer los contratos que requieren ser suscritos para mitigar, superar o poner fin a la situación, no obstante, en todo caso deberá tenerse en cuenta que solo podrán celebrarse los contratos bajo el amparo de la urgencia manifiesta, siempre y cuando estos tengan relación directa con las condiciones en las que se soporta la urgencia manifiesta.
2. En caso de ser necesario deberán hacerse los traslados presupuestales, indispensables para poder atender la situación³⁹.
3. La solicitud de ofertas podrá ser privada o pública, según la situación lo permita y podrá existir, o no el certificado de disponibilidad presupuestal, ya que es la propia situación de urgencia manifiesta la que señala la manera más o menos inmediata en la que se debe actuar.
4. Siempre deberá realizarse una revisión de la oferta, lo cual se hará de la manera más celeré posible, ello con el fin de determinar la idoneidad de quien celebrará el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a

³⁹ Corte Constitucional. Sentencia C- 772 de 1998. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, '(...) bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto”.

realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

5. En todo caso, cuando la situación no permita adelantar de manera célere el procedimiento indicado, la Industria de Licores del Valle podrá prescindir del mismo, de la suscripción de contrato e incluso de acuerdo frente a la remuneración, pero deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Industria de Licores del Valle.

6. En todos los casos deberá verificarse que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

7. Una vez suscrito los contratos correspondientes a la declaratoria de urgencia manifiesta deberán enviarse los mismos, junto con el acto administrativo a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS.

Para la suscripción de contratos de empréstitos, la Industria de Licores del Valle dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 41 de ley 80 de 1993 y especialmente a lo señalado en los Decretos 1222, 1333 de 1986 y 2681 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen⁴⁰.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

1. En el estudio previo se deberá dejar constancia si la causal invocada corresponde a un contrato, o un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que los primeros corresponden a aquellos en donde existen intereses diversos, es decir, en donde una de las entidades estatales que suscriben el acuerdo persigue además de intereses comunes y colectivos, una utilidad o contraprestación directa, mientras que los segundos, esto es, en los convenios ambas entidades persiguen un fin común, apuntan hacia una misma finalidad, sin que ninguno de los extremos contractuales busquen una finalidad distinta al cumplimiento de tales cometidos estatales.

2. En tratándose de contrato interadministrativo, se deberá solicitar a la entidad estatal futura contratista la presentación de oferta, junto con los documentos en donde acredite la condición de entidad del Estado, la relación directa de su objeto legal o estatutario con el objeto del contrato, y los documentos en donde acredite experiencia e idoneidad relacionada el contrato a suscribir.

3. La Industria de Licores del Valle deberá verificar tales condiciones y de no ser acreditadas, deberá abstenerse de celebrar el respectivo contrato.

4. Cuando la Industria de Licores del Valle actué dentro del contrato

⁴⁰ Ley 80 de 1993. Artículo 41. Parágrafo 2.

interadministrativo como entidad ejecutora, deberá dar cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos por la entidad contratante para la respectiva suscripción del contrato interadministrativo.

5. Cuando se trate de convenio interadministrativo la Industria de Licores del Valle y la respectiva entidad estatal que hará parte del convenio establecerán las condiciones del mismo en la respectiva minuta, sin que sea necesaria solicitud de oferta, pues se trata de un acuerdo de cooperación entre entidades para alcanzar un fin que le es común a ambas.

5. Se procederá en todo caso a la suscripción del respectivo contrato o convenio.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

Se debe dejar constancia expresa en los estudios previos que la causal invocada corresponde a un contrato de los que la regulación actual señala como de desarrollo de ciencia y tecnología, así como el tipo de contrato que se utilizará, esto es: **(i)** convenio especial de cooperación, **(ii)** contratos de financiamiento y **(iii)** contrato para la administración de proyectos⁴¹.

Este proceso se desarrollará conforme lo indicado en el Decreto ley 393 de 1991, decreto ley 591 de 1991, ley 1286 de 2009 y el documento CONPES 3582 de 2009, así como lo establecido en el Circular Externa No. 6 del 27 de septiembre de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 55. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO.

1. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien, obra, o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, o cuando por razones del servicio, o de compatibilidad de tecnologías se requiera contratar con una marca, software, o licencia específica. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

2. Se invitará a presentar oferta al proveedor que ostente la situación correspondiente, o que sea propietario de los derechos de autor, de propiedad industrial, o de distribuidor exclusivo, o autorizado para proveer la respectiva licencia, la cual contendrá:

- a. El nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato
- c. Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad (obligaciones).
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.

⁴¹ Colombia Compra Eficiente. Circular Externa 6. 27 de septiembre de 2013.

- e. El plazo de ejecución
- f. El Valor y la forma de pago.
- g. La solicitud de presentar la documentación que lo acredita como único proveedor, o en la que se acredite la situación correspondiente.
- h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- i. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. El Representante legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue, designará el (o los) miembro(s) que harán parte del comité de evaluación.

4. El evaluador designado, o el comité evaluador, según corresponda rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁴² y la recomendación de suscribir, o no el contrato.

5. La Industria de Licores del Valle comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS, Y PARA CONTRATOS DE CAPACITACIÓN DE LA ENTIDAD.

Para efectos de la aplicación de esta casual de contratación directa, se entenderá como contratos de prestación de servicios profesionales, aquellos servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría⁴³ que se deriven del

⁴² De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

⁴³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Fallo del 2 de diciembre de 2013. Radicado 41719. M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. "Se insiste, mientras que el contrato de consultoría está revestido de una cláusula de estricta tipicidad cerrada (que condiciona de manera detallada la procedencia de dicho contrato), el de prestación de servicios goza de una regulación jurídica amplia, que se instrumentaliza por vía de los mencionados tres contratos (profesional, de simple apoyo a la gestión y de ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), de manera que los objetos contractuales que no estén comprendidos dentro del contrato de consultoría (de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales especiales actuales o futuras) podrán ser satisfechos por medio del de prestación de servicios siempre que satisfaga los referentes conceptuales que establece el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80

cumplimiento de funciones de la entidad, y por prestación de servicios de apoyo a la gestión aquellos servicios de naturaleza predominantemente materiales y no calificados, requeridos para la atención de necesidades de la entidad de carácter asistencial, operativos, u organizacionales⁴⁴, sin que se incluya dentro de esta tipología contractual la intermediación de actividades que supongan intermediación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales.

1. Se enviará invitación a presentar oferta, en la cual se deberá indicar por lo menos:
 - a. Nombre del oferente.
 - b. El objeto del contrato
 - c. Las especificaciones básicas de las actividades a desarrollar (obligaciones).
 - d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
 - e. El plazo de ejecución.
 - f. El Valor y la forma de pago.
 - g. Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
 - h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
 - i. La fecha límite de presentación de la oferta.
2. Antes de que el proceso sea remitido a la Secretaría General y Jurídica, el subgerente del área correspondiente emitirá constancia que verificó el cumplimiento de los requisitos para la contratación del personal que remite, sin que ello obste para que la Secretaría General y Jurídica efectúe labor de revisión.
3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato.
4. Verificada tal idoneidad se procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.
5. En caso de tratarse contratos para el desarrollo de trabajos artísticos se adelantará el procedimiento indicado, teniendo en cuenta para ello que deberá acreditarse la condición de que se trata del desarrollo de una actividad catalogada conforme con las normas legales vigentes como artística y dejando constancia dentro del expediente del cumplimiento de tal condición de parte del contratista.

ARTÍCULO 57. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

de 1993, conforme a la debida planeación contractual y en armonía con los criterios jurídicos que han sido decantados en el precedente de esta Corporación y en esta providencia”.

⁴⁴ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Inciso Segundo. “Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

1. Se deberá hacer un análisis de mercado, del cual se deberá dejar la respectiva constancia. Este avalúo podrá estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o a cargo de una persona especializada inscrita en el Registro Nacional evaluadores llevado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
2. Se deberá hacer solicitud de oferta o de ofertas, según sea el caso.
3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones jurídicas del oferente y del inmueble que se pretende arrendar, o dar en arrendamiento.
4. Verificadas tales condiciones, se notificará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a iniciar nuevo trámite.

ARTÍCULO 58. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

1. Previo al inicio del proceso de adquisición, se deberá tramitar ante el órgano competente de ser el caso, la autorización para la adquisición del inmueble.
2. La Industria de Licores del Valle, analizará y comparará las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.
3. A través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o de cualquier persona natural o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores se deberá obtener el avalúo para que servirá de base para la negociación del inmueble.
4. Realizado el respectivo avalúo, se deberá notificar del mismo al propietario y este podrá ser objetado por la Industria de Licores del Valle, o por el propietario del inmueble, objeción que deberá ser resuelta por la entidad competente.
5. Resuelta la objeción, esto es, en firme el avalúo se llevará a cabo negociación directa y si esta es aceptada por el propietario se procederá al trámite de escrituración y registro, de lo contrario de darse las condiciones legales para tales efectos se deberá adelantar procedimiento de expropiación.

NOTA: La Industria de Licores del Valle también podrá hacer parte para la adquisición de inmuebles de un proyecto inmobiliario⁴⁵.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO SE HAYA PODIDO ADJUDICAR CONTRATO, PREVIO TRÁMITE DE INVITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN PRIVADA CON PLURALIDAD DE OFERENTES.

1. Se deberá elaborar un estudio previo, el cual contendrá como mínimo:

⁴⁵ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.10. Numeral 3.

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- Los requisitos habilitantes, de idoneidad, en donde de considerarlo pertinente, podrán incluirse factores financieros, entre otros.
- Cuando haya lugar a ello se determinarán los factores de calificación, y su ponderación.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la selección del contratista beneficiario de la suscripción del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
- Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
- La forma en que se hará control y seguimiento el contrato.
- El Cronograma del Proceso de Contratación directa.

2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente.

3. El proponente deberá presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado.

4. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso se aperturará la oferta, u ofertas presentadas en caso de que se haya invitado más de un proponente, verificando que la misma haya sido presentada dentro de los términos establecidos en la invitación y dejando constancia del contenido de la(s) oferta(s).

5. El Representante Legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue, designará a quien realizará procedimiento de verificación de la(s) propuesta(s).

6. En caso de existir una sola propuesta, se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁴⁶ por el proponente y la recomendación o no de suscribir el contrato.

7. En caso de haber más de dos propuestas objeto de evaluación, del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al (los) proponente(s) por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el (los) proponente(s) podrán presentar observaciones al informe de evaluación y subsanar los documentos requeridos. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, y recomendará o no la suscripción del contrato.

⁴⁶ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

8. La Industria de Licores del Valle comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

ARTÍCULO 60. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

1. Se deberá elaborar documento de invitación a ofertar, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b. Los requisitos habilitantes, de idoneidad, así como su ponderación, cuando haya lugar a ello.
- c. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación.
- d. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- e. El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
- f. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- g. Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
- h. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- i. El Cronograma del Proceso de Contratación directa.

2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente, persona natural, o jurídica.

3. El proponente deberá presentar los documentos junto con la propuesta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado.

4. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, se dará apertura a la propuesta verificando que la misma haya sido entregada dentro del término previsto para ello y dejando constancias de los documentos de la propuesta.

5. El Representante Legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue, designará a quien realizará procedimiento de verificación de la propuesta.

En caso de existir una sola propuesta, se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁴⁷ por el proponente y la recomendación o no de suscribir el contrato.

⁴⁷ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la

7. En caso de haber más de dos propuestas objeto de evaluación, del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al (los) proponente(s) por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el (los) proponente(s) podrán presentar observaciones al informe de evaluación y subsanar los documentos requeridos. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, y recomendará o no la suscripción del contrato.

8. La Industria de Licores del Valle comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN, O PRÓRROGA DE LOS PROGRAMAS DE SEGURO DE LA ENTIDAD.

1. Se deberá elaborar documento de invitación a ofertar, el cual contendrá como mínimo:

- a. La descripción técnica, detallada y completa del programa de seguros acorde con la categorización establecida por la Superfinanciera que se requiere contratar, con el correspondiente listado de bienes e intereses asegurables de la entidad.
- b. Los requisitos habilitantes, de idoneidad, y de calificación, así como su ponderación, cuando se considera que haya lugar a ello.
- c. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la selección del proponente favorecido con la suscripción del contrato.
- d. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- e. El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
- f. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- g. Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
- h. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- i. El Cronograma del Proceso de Contratación directa.

2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente, persona jurídica autorizada para actividad aseguradora conforme con las normas sobre la materia.

3. El proponente deberá presentar los documentos junto con la propuesta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado.

4. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, se dará apertura a la propuesta verificando que la misma haya sido entregada dentro del término previsto para ello y dejando constancias de los documentos de la propuesta.

entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

5. El Representante Legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue, designará a quien realizará procedimiento de verificación de la propuesta.

6. Se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁴⁸ por el proponente y la recomendación o no de suscripción del contrato.

7. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el proponente podrá presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición la oferta presentadas para su revisión.

8. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, recomendando la suscripción, o no del contrato de desierto de ser el caso.

9. La Industria de Licores del Valle comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO HAGAN NECESARIA UNA ESPECIAL AGILIDAD EN LA CONTRATACIÓN PARA APROVECHAR UNA OPORTUNIDAD DE NEGOCIO.

1. Se deberá dejar constancia en el estudio previo que soporta la contratación, la respectiva condición de mercado que hace necesario adelantar el proceso de selección mediante esta modalidad, así como de la favorabilidad de oportunidad del negocio jurídico.

2. Se invitará a presentar oferta al proveedor que garantiza tales condiciones de beneficio y oportunidad de negocio, la cual contendrá:

- a. El nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato
- c. Las especificaciones técnicas.
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.

⁴⁸ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

- e. El plazo de ejecución
- f. El Valor y la forma de pago.
- g. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- h. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, se dará apertura a la propuesta verificando que la misma haya sido entregada dentro del término previsto para ello y dejando constancias de los documentos de la propuesta.

4. El Representante legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue, designará el (o los) miembro(s) que harán parte del comité de evaluación, que podrá estar constituido por un solo miembro.

5. El comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁴⁹ y la recomendación de suscribir, o no contrato.

En caso de existir una sola propuesta, se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁵⁰ por el proponente y la recomendación o no de suscribir el contrato.

7. En caso de haber más de dos propuestas objeto de evaluación, del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al (los) proponente(s) por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el (los) proponente(s) podrán presentar observaciones al informe de evaluación y subsanar los documentos requeridos. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, y recomendará o no la suscripción del contrato.

8. La Industria de Licores del Valle comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO LA

⁴⁹ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

⁵⁰ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

COMPETENCIA, LA CONFIDENCIALIDAD, O LA ESTRATEGIA DE NEGOCIO HAGAN IMPROCEDENTE CONTAR CON PLURALIDAD DE OFERTAS.

1. Se deberá dejar constancia en el estudio previo que soporta la contratación, la respectiva condición de competencia, confidencialidad o estrategia de mercado que hace necesario adelantar el proceso de selección mediante esta modalidad, así como de la favorabilidad de oportunidad del negocio jurídico.

2. Se invitará a presentar oferta al proveedor que garantiza tales condiciones de beneficio y oportunidad de negocio, la cual contendrá:

- a.** El nombre del oferente.
- b.** El objeto del contrato
- c.** Las especificaciones técnicas y obligaciones a desarrollar.
- d.** Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e.** El plazo de ejecución
- f.** El Valor y la forma de pago.
- g.** Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- h.** La fecha límite de presentación de la oferta.

3. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, se dará apertura a la propuesta verificando que la misma haya sido entregada dentro del término previsto para ello y dejando constancias de los documentos de la propuesta.

4. El Representante legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue, designará el (o los) miembro(s) que harán parte del comité evaluador, que podrá estar constituido por un solo miembro.

5. El comité evaluador rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁵¹ y la recomendación de suscripción, o no del contrato.

6. En caso de existir una sola propuesta, se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁵² por el proponente y la recomendación o no de suscribir el contrato.

⁵¹ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

⁵² De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José

7. En caso de haber más de dos propuestas objeto de evaluación, del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al (los) proponente(s) por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el (los) proponente(s) podrán presentar observaciones al informe de evaluación y subsanar los documentos requeridos. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, y recomendará o no la suscripción del contrato.

8. La Industria de Licores del Valle comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SELECCIÓN DE DISTRIBUIDOR. Para la celebración de contratos del distribuidor de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y /o comercialice la Industria de Licores del Valle, tanto a nivel nacional, como departamental se desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Previa la selección del distribuidor y/o importador de sus productos, y como un insumo del estudio previo de necesidad, conveniencia, oportunidad y riesgo la Subgerencia Comercial y de mercadeo deberá contar con información básica del mercado teniendo en consideración, entre otros, el ámbito territorial donde se pretenda la introducción, distribución, comercialización, y/o venta de los productos de la Industrial de Licores del Valle.

2. Cuando se trata de la selección del distribuidor en territorio distinto al Departamento del Valle del Cauca, y dentro del ámbito nacional, la Subgerencia comercial y de mercadeo acompañará la solicitud de necesidad del respectivo convenio de introducción y/o de intercambio de licores vigente y sus condiciones, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y el Departamento en que se pretenda introducir, distribuir, comercializar, y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de la Industria de Licores del Valle.

3. La subgerencia comercial y de mercadeo de la Industria de Licores del Valle analizará una (1) o varias ofertas para la introducción, comercialización, distribución, y/o venta de los productos que hacen parte del portafolio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente manual. De igual manera podrá solicitar la información que requiera para efectos de verificar tal información.

4. Solo serán objeto de verificación las ofertas presentadas por personas (nacionales, o extranjeras), ya sea a través de la manifestación escrita de su interés, y/o las solicitadas directamente por la Subgerencia comercial y de mercadeo de la Industria de Licores del Valle.

Arboleda Perdomo.

5. Las ofertas presentadas por interesados en la introducción, comercialización, distribución, y/o venta de los productos que hacen parte del portafolio de la Empresa, no obligan a la Industria de Licores del Valle, mientras que las mismas si constituyen una oferta comercial, con las implicaciones legales que ello acarrea.

6. La oferta presentada deberá contener, como mínimo:

- a.** El nombre del oferente, e indicación de su representación legal.
- b.** Indicación de su dirección, fax, correo electrónico para comunicaciones y notificaciones.
- c.** Propuesta económica, deberá indicarse siempre que el pago será de contado.
- d.** Indicación de los canales de distribución donde pretende calificar los productos de la Industria Licorera del Valle.
- e.** Portafolio actualizado de los productos que comercializa.
- f.** Estudio de mercado actualizado, que contenga las siguientes condiciones:
 - Mercado aspiracional: Indicar el mercado aspiracional para los productos de la Industrial de Licores del valle.
 - Hábitos de consumo: Indicar las ocasiones de consumo del mercado objetivo (Población local, flotante y temporadas).
 - Sistemas de ventas: Segmentación por tipo de canal que aplique para el mercado objetivo.
 - Servicio al Cliente: Describir la estrategia de servicio al cliente, que contenga por lo menos información sobre; frecuencia de visita, apoyo promocional y publicitario, entregas, entre otros.
 - Estrategia de mercadeo y publicidad: Deberá presentar un plan general de mercadeo indicando; publicidad, merchandising, promociones, activaciones de marca, principales eventos, entre otros, para el posicionamiento de las marcas.
 - Información de competencia directa: Que contenga por lo menos referencias a marcas, precios, productos, presentaciones, entre otros.
 - Los demás que se estimen pertinentes.
- g.** Si se trata de persona jurídica nacional, o persona jurídica extranjera con domicilio en el país, para suscribir el contrato de distribución de los productos que hacen parte del portafolio de la Industria de Licores del Valle en Colombia, deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, emitido con no más de treinta (30) días a la fecha de presentación, en el que conste: **(i)** Que su objeto social comprende la distribución y/o comercialización de bienes (licores), **(ii)** Su constitución no es inferior a tres (3) años, y **(iii)** Que su duración no sea inferior a diez (10) años.
- h.** Documento de identidad del representante legal del proponente.
- i.** Si se trata de persona jurídica extranjera, sin domicilio, o sucursal en Colombia deberá:

Presentar documento que acredite la inscripción de la persona jurídica en el Registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su existencia y representación legal, en la forma como lo establece el artículo 480 del Código de Comercio y la Ley 455 de 1998.

Acreditar que cuenta con un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente acreditado para presentar la oferta, así como para representar judicial y extrajudicialmente al oferente en caso de eventuales desacuerdos, o conflictos que surjan de la eventual suscripción, ejecución, y/o liquidación del acuerdo contractual.

- j. Para la distribución en otro país deberán acreditar que se encuentran con las licencias y/o permisos para importar y distribuir bebidas alcohólicas y licores, en el país de destino.
- k. Declaración suscrita por el representante legal en la que certifique que tanto los recursos utilizados en la ejecución de las obligaciones contraídas, o por contraer con la Industria de Licores del Valle, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentran con registros negativos en listado de prevención de lavado de activos nacionales e internacionales, ni se incurre en una de las dos categorías de lavados de activos (conversión, o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente a la Industria de Licores del Valle por todos los perjuicios causados, o que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Como consecuencia de lo indicado, será justa causa de invalidación de la oferta la inclusión, o permanencia del proponente, sus socios, o sus administradores en listados de la OFAC, o de cualquier otra autoridad local, extrajera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, el proponente responderá ante la Industria de Licores del Valle, o algún tercero afectado por los perjuicios causados.

- l. Documento en el que se manifieste que no se está incurrido en causal alguna de inhabilidad, o incompatibilidad para celebrar contrato con la Industria de Licores del Valle de las contempladas en la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y demás normas en donde se establezcan inhabilidades, o incompatibilidades aplicables a los contratos estatales.

7. Verificación de Campo del Estudio de Mercado. Cuando se trate de distribuidor nacional, la información suministrada referente al estudio de mercado consagrado en el literal f), del numeral 6, del presente artículo, tendrá que ser verificada a través de trabajo de campo a cargo del Subgerente Comercial y de Mercadeo, o del profesional a cargo de las ventas nacionales.

Cuando se trate de distribuidor internacional, y la Industria de Licores del Valle considere necesario realizar verificación de campo, podrá enviar al profesional de comercio exterior a realizar la correspondiente verificación de campo.

Realizadas las actividades de verificación de campo, deberá presentarse un informe detallado sobre el cumplimiento del distribuidor de los diferentes ítems que conforman el estudio de mercado.

8. Requisitos Mínimos que deben exigirse al distribuidor. Para la selección del distribuidor en Colombia y en el exterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos mínimos:

a. Experiencia general. El proponente interesado en introducir, comercializar, distribuir, y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de la Industria de Licores del Valle en Colombia y en el exterior deberá acreditar una experiencia no inferior a tres (3) años como distribuidor de productos para uso y consumo masivo.

Cuando se trate de propuestas conjuntas mediante los mecanismos establecidos en el presente manual, la experiencia estará constituida por la sumatoria de la experiencia de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

b. Infraestructura. El proponente interesado en introducir, comercializar, distribuir, y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de la Industria de Licores del Valle en Colombia y en el exterior deberá entregar junto con la oferta la información relacionada con la infraestructura de su empresa, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- **Recurso Humano:** Organigrama actual, especificando la operatividad para portafolio de los productos de la Industria de Licores del Valle.

Estructura Física: Oficinas, bodegas (propias, arrendadas, en leasing, o cualquier otra figura legal), áreas de servicio al cliente especificando los puntos de venta adicionales destinados a los productos de la empresa estatal. Para estos efectos tales condiciones se acreditarán con certificado de tradición, contratos de arrendamiento, o cualquier clase de documento que certifique que el proponente tiene la tenencia, o la propiedad de la estructura física relacionada, adicionando una certificación bajo juramento del proponente en la que manifieste que la estructura física relacionada tiene como destinación la comercialización y/o distribución de los productos de la Industria de Licores del Valle. Este requisito solo aplica para distribuidor en Colombia.

- **Parque Automotor:** Especificando la disponibilidad de los vehículos y/o medios de transporte (propios, arrendados, en leasing, o cualquier otra figura legal), que se requieran, para lo cual deberá presentar certificado de tradición y tarjeta de propiedad del vehículo, o con la presentación de contratos de arrendamiento, o cualquier otro documento con el que se acredite que el proponente tiene la tenencia, o la propiedad del vehículo. Este requisito solo aplica para distribuidor en Colombia.

Parágrafo: Cuando se trate de distribuidor nacional, la información suministrada por el proponente referente a la infraestructura deberá ser verificada a través de trabajo de campo a cargo del Subgerente Comercial y de Mercadeo, o del profesional a cargo

de las ventas nacionales, y cuando se trate de distribuidor internacional, si la Industria de Licores del Valle lo considera pertinente podrá enviar el profesional de comercio exterior a realizar dicha verificación de campo, lo cual se realizara después de firmar contrato y del despacho.

Realizadas las actividades de verificación de campo, deberá presentarse un informe detallado sobre el cumplimiento del distribuidor de los diferentes ítems que conforman el componente de infraestructura.

c. Legislación Vigente. El proponente interesado en introducir, comercializar, distribuir, y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de la Industria de Licores del Valle en el exterior deberán allegar junto con su propuesta la información legal y los siguientes documentos:

- Informar los requisitos de índole legal, especificaciones técnicas, leyendas y demás que exijan para material de empaque, etiquetado, y publicidad en el país de destino, el cual se verificará en la ficha "determinación y aprobación de los requisitos relacionados con el producto", la cual debe ir firmada tanto por la Industria de Licores del Valle, como del proponente.
- Copia vigente de las licencias, permisos y autorizaciones con los que se cuenta para importar y/o distribuir en el exterior, y demás disposiciones técnicas exigidas por la legislación del país, para el ingreso y distribución de licores, o productos para el consumo humano.
- En el caso de que en el país de destino no exista regulación específica conforme con lo señalado en el presente literal, para la importación y/o distribución de bebidas alcohólicas, el proponente deberá aportar el documento oficial que así lo acredite, emitido por autoridad competente del país de destino. En caso de que en el país de destino no exista regulación específica al respecto, o que no se requieran permisos licencias y autorizaciones para importar o distribuir en el exterior, el proponente deberá manifestar tal situación bajo documento escrito emitido bajo la gravedad del juramento.

d. Análisis Financiero. El proponente interesado en introducir, comercializar, distribuir, y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de la Industria de Licores del Valle en Colombia y en el exterior deberá cumplir como mínimo con los siguientes indicadores, calculados sobre los estados financieros presentados con corte al cierre contable anterior a la presentación de la oferta:

- Liquidez, el cual será definido en el estudio previo.
- Capital de trabajo, un porcentaje de la cuota pactada en el estudio previo (expresada en unidades de 750 CC), para el primer año de vigencia del contrato.
- Endeudamiento, el cual será definido en el estudio previo.

- Para el proponente interesado en comercializar los productos de la Industria de Licores del Valle en Colombia, para efectos de la evaluación financiera se deberán solicitar los estados financieros de propósito general, debidamente certificados por el Representante Legal, y el contador, y/o dictaminados por el Revisor Fiscal en los casos que la ley colombiana lo requiera.

En este sentido se requerirán además del balance general clasificado en corriente y no corriente y el estado de resultados comparativos, se requerirán las notas a los estados financieros, el estado de cambios en el patrimonio, y el estado de flujos en efectivo.

- Los proponentes extranjeros deberán aportar los estados financieros, según la exigencia de cada uno de los países de donde provenga el proponente.

El corte de presentación de los estados financieros será aquel que corresponda al cierre del año anterior a la presentación de la oferta.

9. Informe Evaluativo. Efectuado el estudio y la verificación de los requisitos y documentos señalados en el presente artículo, las Subgerencias comercial y de mercadeo, la subgerencia financiera y administrativa, y la Secretaria General y Jurídica de la Industria de licores del Valle evaluarán cada una el informe evaluativo correspondiente, y recomendarán la suscripción, o no del contrato al Gerente General, quien podrá adoptar tal decisión, o separarse de la misma de manera objetiva.

10. Sujeción a normatividad Regional. Para la distribución de los productos de la Industria de Licores del Valle en el territorio del contrato, en el cuerpo del contrato se deberá incluir cláusula especial en donde el contratista se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en los convenios de intercambio y/o introducción de licores vigente, la cuota mínima de compra, porcentaje de degustación, el plazo de ejecución, señalización, como mínimo entre otras.

11. Sujeción a Normatividad Internacional. Para la distribución de los productos de la Industria de Licores del Valle en el exterior en el cuerpo del contrato se deberá incluir cláusula especial en donde el contratista se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad de destino. La cuota mínima de compra, porcentaje de degustación, el plazo de ejecución, señalización, como mínimo entre otras.

ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO SE TRATA DE ADQUISICIÓN DE BIENES, O SERVICIOS CUYO PRECIO SEA REGULADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

1. Se deberá dejar constancia en el estudio previo que soporta la contratación la condición legal con base a la cual se concluye que se trata de un precio regulado, señalando la autoridad a la que le compete tal función y estableciendo el precio acorde con la regulación efectuada por la autoridad competente.

2. Se realizará invitación, la cual contendrá:

- a. El nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato
- c. Las especificaciones técnicas y obligaciones a desarrollar.
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e. El plazo de ejecución
- f. El Valor acorde con los precios regulados y la forma de pago.
- g. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- h. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. Inmediatamente después de transcurrida la hora de cierre del proceso, se dará apertura a la propuesta verificando que la misma haya sido entregada dentro del término previsto para ello y dejando constancias de los documentos de la propuesta.

4. El Representante legal de la Industria de Licores del Valle, o el funcionario en quien este delegue, designará el (o los) miembro(s) que harán parte del comité de evaluación, que podrá estar constituido por un solo miembro.

5. El comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados y la recomendación de suscribir, o no contrato.

6. En caso de existir una sola propuesta, se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados⁵³ por el proponente y la recomendación o no de suscribir el contrato.

7. En caso de haber más de dos propuestas objeto de evaluación, del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al (los) proponente(s) por lo menos por un (1) día hábil. En dicho término el (los) proponente(s) podrán presentar observaciones al informe de evaluación y subsanar los documentos requeridos. Vencido el término de observaciones y subsanaciones el comité evaluador emitirá al respecto informe definitivo, y recomendará o no la suscripción del contrato.

8. La Industria de Licores del Valle comunicará a la persona natural o jurídica la decisión de aceptación de la oferta, lo mismo que el plazo para suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no acreditó tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN, MERCADEO Y LOGÍSTICA DE MERCADEO.

⁵³ De acuerdo con el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "Cuando las entidades estatales estén facultadas para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, puede darse el caso de que surja la necesidad de requerir la subsanabilidad de los mismos, caso en el cual se otorgará a los proponentes, en igualdad de condiciones, un plazo razonable anterior a la adjudicación o a la realización de la subasta, para que responda el requerimiento efectuado por la entidad."(Subrayas fuera del original) Radicado 1992 del 20 de mayo de 2010, CP: Enrique José Arboleda Perdomo.

1. Se deberá dejar constancia en el estudio previo de que conforme con los elementos de la esencia y la naturaleza, se trata de la celebración de un contrato para publicidad, comunicación, mercadeo y logística de mercadeo.

2. Se enviará invitación a presentar oferta, a la persona(s) natural o jurídica teniendo en cuenta para ello el Registro de Proveedores de la Industria de Licores del Valle. La invitación a oferta deberá indicar por lo menos:

- a. Nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato
- c. Las especificaciones técnicas y obligaciones a desarrollar.
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e. El plazo de ejecución.
- f. El Valor y la forma de pago.
- g. Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
- h. Las condiciones que se evaluarán, ello en caso de que se opte por invitar a más de un proponente.
- i. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- j. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato y de haberse requerido más de una oferta de la evaluación obtenida.

4. Verificada tal idoneidad y emitida la calificación en caso de existir más de una oferta se deberá dar traslado por el término de un (1) día hábil para que se pronuncien sobre el resultado de la evaluación, o subsanen de ser el caso.

5. El evaluador dará respuesta dentro del término previsto en el cronograma de la invitación directa y procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO RECAIGA SOBRE BIENES, OBRAS, O SERVICIOS DE PROVEEDORES, O ALIADOS ESTRATÉGICOS.

1. Se deberá dejar constancia en el estudio previo de que el objeto del contrato recae sobre bienes, obras, o servicios de proveedor, o aliado estratégico, con la indicación del respectivo proveedor.

2. Se enviará invitación a presentar oferta al proveedor, o aliado estratégico identificado, que deberá indicar por lo menos:

- a. Nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato

- c. Las especificaciones técnicas.
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e. El plazo de ejecución.
- f. El Valor y la forma de pago.
- g. Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
- h. Las condiciones que se evaluarán, ello en caso de que se opte por invitar a más de un proponente.
- i. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- j. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato y de haberse requerido más de una oferta de la evaluación obtenida.

4. Verificada tal idoneidad y emitida la calificación en caso de existir más de una oferta se deberá dar traslado por el término de un (1) día hábil para que se pronuncien sobre el resultado de la evaluación, o subsanen de ser el caso.

5. El evaluador dará respuesta dentro del término previsto en el cronograma de la invitación directa y procederá a indicarle a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra persona.

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO SE TRATE DE CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO.

1. Se deberá dejar constancia en el estudio previo de que el objeto del contrato recae sobre bienes, obras, o servicios de proveedor, con la indicación de la respectiva entidad fiduciaria.

2. Se enviará invitación a presentar oferta a la entidad fiduciaria, que deberá indicar por lo menos:

- a. Nombre del oferente.
- b. El objeto del contrato
- c. Las especificaciones técnicas.
- d. Las garantías que deberá constituir, de ser el caso.
- e. El plazo de ejecución.
- f. El Valor y la forma de pago.
- g. Las condiciones de idoneidad y experiencia que se requieren acreditar.
- h. Las condiciones que se evaluarán, ello en caso de que se opte por invitar a más de un proponente.
- i. Los documentos necesarios que debe contener la oferta.
- j. La fecha límite de presentación de la oferta.

3. Se deberá dejar constancia sobre el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del contrato y de haberse requerido más de

una oferta de la evaluación obtenida.

4. Verificada tal idoneidad y emitida la calificación en caso de existir más de una oferta se deberá dar traslado por el término de un (1) día hábil para que se pronuncien sobre el resultado de la evaluación, o subsanen de ser el caso.

5. El evaluador dará respuesta dentro del término previsto en el cronograma de la invitación directa y procederá a indicarle a la entidad fiduciaria de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de legalización, de lo contrario se le indicará que no cumple con las condiciones mínimas requeridas y se podrá proceder a invitar a otra entidad fiduciaria.

ARTÍCULO 69. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE VENTAS POR RESOLUCIÓN Y CONTRATOS Y DE VENTAS A LOS IN-BONDS POR RESOLUCIÓN O POR CONTRATO. El procedimiento de contratación directa se desarrollará con base a las siguientes reglas:

ARTÍCULO 69.1. VENTAS POR RESOLUCIÓN O POR CONTRATO. La industria de Licores del Valle podrá vender los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice, y que hacen parte de su portafolio a través de acto administrativo motivado o por contrato para su distribución y comercialización en el exterior, o a nivel nacional siempre y cuando no cuente con distribuidor exclusivo, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

A. FORMA DE PAGO VENTAS DIRECTAS: En los eventos en que la Industria de Licores del Valle, venda y comercialice sus productos a través de acto Administrativo motivado, la forma de pago será de estricto contado y así se hará constar en la respectiva resolución o en el contrato.

B. ENTREGA DE PRODUCTOS: La entrega de los productos que la Industria de Licores del Valle venda y comercialice a otros países, se colocará en el puerto que acuerden las partes.

C. EXPORTACIONES: Para exportaciones, bajo ninguna circunstancia la venta se hará bajo modalidad EXWORK ni a ningún comercializador local (CI), las exportaciones o ventas para exportación solo se harán a empresas legalmente establecidas en los países hacia donde se pretenda exportar y bajo la modalidad de los incoterms FOB, FCA OCIF. Cuando se trate de vetas nacionales con destino nacional su venta podrá hacerse EXWORK.

D. SOLICITUD DE PEDIDO: El cliente interesado en introducir, comercializar, distribuir y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de La Industria de Licores del Valle, deberá entregar conjuntamente con su solicitud de pedido los siguientes documentos:

1. Canales de distribución: El cliente deberá indicar los canales de distribución donde pretenda codificar los productos de La Industria de Licores del Valle, especificando el tipo de canal.

2. Productos de comercializa: El cliente deberá indicar su portafolio actualizado.

3. Estudio de mercado actualizado: Que contenga los requisitos mínimos señalados en el presente numeral, y demás que estime pertinentes:

- **Sistema de ventas:** Segmentación por tipo de canal que aplique para el mercado objetivo.
- **Estrategia de Mercadeo y Publicidad:** Deberá presentar un plan general de mercadeo indicando publicidad, merchandising, promociones, activaciones de marca, principales eventos, entre otros, para el posicionamiento de las marcas.

La información suministrada referente al estudio de mercado, tendrá que ser verificada a través de trabajo de campo a cargo del Subgerente Comercial y de Mercadeo, o el profesional a cargo de las ventas nacionales, y cuando se trate de distribuidor internacional, la Industria de Licores del Valle cuando lo considere necesario, podrá enviar al profesional de comercio exterior a dicha verificación en trabajo de campo.

Una vez realizado el trabajo de campo que trata el presente literal, el profesional responsable deberá presentar un informe detallado de la verificación realizada del cumplimiento del distribuidor de los diferentes ítems que conforman el estudio del mercado presentado.

4. Si se trata de persona jurídica nacional, o persona jurídica extranjera con domicilio en el país: Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en el que consiste a) que su objeto social es la distribución o comercialización de bienes (licores); b) Que su creación no es inferior al término de tres (3) años de anterioridad, y c) Que su duración no es inferior a cinco (5) años.

5. Si se trata de persona jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia deberá presentar: a) El documento que acredite la inscripción de la Personería Jurídica en el registro correspondiente del país donde tenga su domicilio principal, así como los documentos que acrediten su Existencia y Representación Legal en la forma como establece el artículo 480 del Código de Comercio y la Ley 455 de 1998; b) Si la propuesta se presenta a través de apoderado domiciliado en Colombia, este debe de estar debidamente facultado para presentar la oferta.

6. Declaración suscrita por el representante legal en la que CERTIFIQUE que tanto los recursos utilizados para la compra de los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurre en una de las dos categorías de lavado de activos (conversación o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder

frente a LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE por todos los perjuicios causados o que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Conforme a lo anterior, será justa causa de no venta al cliente, la inclusión o permanencia del CLIENTE, sus socios o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de las actividades de lavado de activos. En igual sentido, el CLIENTE responderá ante LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la Ley y a la ética.

7. El proponente no podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la Industria de Licores del Valle de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en sus Decretos Reglamentarios, por tal motivo deberá presentar con la oferta documento escrito suscrito por el Representante Legal, en el que bajo la gravedad de juramento manifieste dicha situación.

E. REQUISITOS. Los requisitos mínimos exigidos para vender por Resolución o por contrato nacional e internacional de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice la Industria de Licores del Valle, a través de Resolución:

1. Experiencia General: El cliente deberá acreditar una experiencia no inferior a tres (3) años como distribuidor de productos para uso y consumo masivo.

Cuando se trate de propuestas conjuntas, es decir cuando dos o más interesados en participar se unen como proponentes mediante la constitución de consorcios y uniones temporales u otra clase de asociación permitida por las leyes Colombianas, la experiencia será la que resulte de la sumatoria de las experiencias individuales de cada uno de sus integrantes.

La experiencia general se acreditará con el documento de existencia y representación legal o el que haga de sus veces en el país de destino, contado desde el momento de su constitución.

2. Infraestructura: El cliente interesado en introducir, comercializar, distribuir y/o vender los productos que hacen parte del portafolio de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, en Colombia y en el exterior, deberá de entregar con su oferta, la información relacionada con la infraestructura de su empresa teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

3. Recurso Humano: Organigrama actual, especificando la operatividad para portafolio de los productos de la Industria de Licores del Valle.

4. Estructura Física: Oficinas, Bodegas (Propias y/o arrendadas), Área de Servicio al Cliente, especificando los puntos de venta adicional destinados a los productos de la empresa estatal. Que se acreditarán con el certificado de tradición, contratos de

arrendamiento o cualquier clase de documento que certifique que el proponente tiene la tenencia o la propiedad de la estructura física relacionada y con una certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por el proponente en la que manifieste que la estructura física acreditada tiene como destinación a la comercialización o distribución de los productos de la Industria de Licores del Valle. No aplica para importador y/o distribuidor en el exterior.

5. Parque Automotor: Especificando la disponibilidad de los vehículos y/o medios de transporte (propios y/o arrendados) que se requieran. Que se acreditaran con el certificado de tradición y tarjeta de propiedad el vehículo, o con contratos de arrendamiento o cualquier clase de documento que acredite que el proponente tiene la tenencia a la propiedad del vehículo relacionado. No aplica para importador y/o distribuidor en el exterior.

6. Cuando se trate de cliente nacional, la información suministrada referente a la infraestructura, tendrá que ser verificada a través de trabajo de campo a cargo del Subgerente Comercial y de Mercadeo, o el profesional a cargo de las ventas nacionales, y cuando se trate de distribuidor internacional, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE cuando lo considera necesario, podrá enviar al profesional de comercio exterior a dicha verificación en trabajo de campo.

Una vez realizado el trabajo de campo que trata el presente numeral, el profesional responsable deberá presentar un informe detallado de la verificación realizada del cumplimiento del distribuidor de la infraestructura.

G. LEGISLACIÓN VIGENTE: Los clientes interesados en comprar los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE para distribuir en el exterior, deberán allegar con su solicitud de pedido la información legal, y copia de los documentos que se indican a continuación:

1. Informar los requisitos de índole legal, especificaciones técnicas, leyendas y demás, que se exigen para material de empaque, etiquetado, y publicidad en el país de destino, el cual se verificará en la ficha "Determinación y aprobación de los requisitos relacionados con el producto", la cual debe de ir firmada tanto por la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE como por el proponente.

2. Anexar los permisos, licencias y autorizaciones (adjuntar copia vigente), con los que cuenta para importar y/o distribuir en el exterior, y demás disposiciones técnicas exigidas por la legislación del país, para el ingreso y distribución de licores o productos para el consumo humano.

3. En caso de que los países destinos no exista regulación específica conforme a lo establecido en el presente literal, para la importación o distribución de bebidas alcohólicas el proponente deberá de aportar el documento oficial que así lo acredite expedido por la autoridad competente del país destino. En caso de que en el país destino no existe regulación específica al respecto, o que no se requieran permisos licencias y autorizaciones para importar y/o distribuir en el exterior, el CIENTE

deberá manifestar tal situación en un documento escrito bajo la gravedad de juramento.

H. PROYECTO DE RESOLUCIÓN O CONTRATO: Una vez la Subgerencia Comercial y de Mercadeo haya efectuado el estudio y la verificación de los requisitos y documentos que tratan los artículos precedentes, remitirá mediante oficio la proyección de la resolución de venta o de contrato con los documentos que la soportan, en la carpeta del cliente, la cual debe contener todos los documentos debidamente foliados, a la Secretaría General y Jurídica de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE para su visto bueno previo a la firma del Gerente de la Industria de Licores del Valle.

PARÁGRAFO: La Industria de Licores del Valle no podrá despachar el producto al comprador hasta tanto la Resolución de venta no este firmada por el Gerente General o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 69.2. VENTAS A LOS IN-BONDS POR RESOLUCIÓN O POR CONTRATO. El procedimiento a seguir para las VENTAS a través de Resolución o por contrato a IN-BONDS de los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, que tenga como destino la distribución o comercialización en el exterior, tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

A. Pedido que señale las cantidades y producto por parte del IN-BOND.

B. El IN.BOND interesado vender los productos que hacen parte del portafolio de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, deberá entregar conjuntamente con su solicitud de pedido los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en el que conste: a) Que su objeto social es la distribución o comercializaciones de bienes (licores).

2. Documento de identidad del representante legal del IN-BOND.

3. Resolución vigente que lo habilita como depósito franco, para operar como IN-BOND en Colombia, expedido por la DIAN.

4. Declaración suscrita por el Representante legal en la que CERTIFIQUE que tanto los recursos utilizados para la compra de los productos de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas y que no se encuentra con registros negativos en listaos de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurre en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga a responder frente a LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE por todos los perjuicios causados o que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Conforme lo anterior, será justa causa de no venta al IN-BOND, la inclusión o permanencia del mismo, sus socios o sus administradores en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido, el IN-BOND responderá ante LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE o algún tercero afectado por los perjuicios causados. LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE declara igualmente, que sus condiciones se ajustan a la Ley y a la ética.

5. El representante legal del IN-BOND, no podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para contratar con la Industria de Licores del Valle, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en sus Decretos reglamentarios, por tal motivo deberá presentar con la el pedido documento escrito en el que bajo la gravedad de juramento manifiesta dicha situación.

C. PROYECTO DE RESOLUCIÓN O DE CONTRATO: Una vez la Subgerencia Comercial y de Mercadeo haya efectuado el estudio y la verificación de los requisitos y documentos que tratan los artículos precedentes, remitirá mediante oficio la proyección de la resolución de venta o de contrato al IN.BOND con los documentos que la soportan, en la carpeta del cliente, la cual debe contener todos los documentos debidamente foliados, a la Secretaría General y Jurídica de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE para su visto bueno previo a la firma del Gerente de la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

PARÁGRAFO: LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE no podrá despachar el producto al IN-BOND, hasta tanto al Resolución de venta o el contrato no esté firmado por el Gerente General o quien haga sus veces.

D. LAVADO DE DINERO: Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

E. IDIOMA: Los documentos privados y los expedidos por autoridad pública en idioma extranjero, al igual que la oferta o pedido, deberán presentarse con traducción al castellano. LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE atendiendo razones de conveniencia y oportunidad, se reserva el derecho de solicitar la traducción oficial al español de los documentos de la oferta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo anterior, el profesional de comercio exterior, el Subgerente Comercial y de Mercadeo de LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE o encargado de las negociaciones con los clientes, tendrá la obligación de mantener la documentación vigente en cada una de las carpetas de los clientes, para lo cual realizará periódicamente la solicitud de dicha documentación al cliente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La periodicidad de solicitud de actualización de documentación del cliente a la que hace referencia el párrafo anterior, dependerá de la fecha de vencimiento de los requisitos o documentos aportados.

F. EXPEDIENTES: Las carpetas que se abran para cada uno de los clientes a los cuales se les venda los productos que fabrique, produzca, introduzca, distribuya, venda y/o comercialice, LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, deben contener actualizada toda la documentación exigida en la presente Resolución, del cumplimiento de los requisitos exigidos para las ventas por contrato – Selección de Distribuidor, o para las ventas por Resolución.

G. ENTREGA DE PRODUCTOS: La entrega de productos que LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE venda y comercialice a otros países, se realizará en las instalaciones de la empresa, planta San Martín, cuando se trate de ventas nacionales. En el evento de exportaciones, el producto se colocará en el puerto que acuerden las partes.

H. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS: Las quejas y reclamos que se presenten con ocasión de las ventas por resolución, se someterá al procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad.

TÍTULO IV

FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 70. CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos de la Industria de Licores del Valle, se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y se encuentre firmado por las partes.

ARTÍCULO 71. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El contrato producto del proceso de selección deberá ser suscrito por el Representante Legal la Industria de Licores del Valle o su delegado y por la persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante del consorcio o unión temporal que haya sido favorecido con la decisión de suscribir contrato a través de uno cualquiera de los procedimientos de selección indicados en el presente Manual de Contratación.

El contrato deberá ser suscrito dentro del término señalado en el respectivo cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO 72. EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. - Si el proponente favorecido con la decisión de suscribir contrato, no suscribe el respectivo contrato dentro del plazo señalado, se entiende que renuncia a la ejecución del mismo y por lo tanto se procederá a aceptar la oferta para el objeto del contrato al proponente que se encuentre en segundo lugar, o a realizar nueva invitación en el caso de que no existan más ofertas habilitadas, ello sin perjuicio de las demás acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 73. CONDICIONES PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución del acuerdo contractual, es indispensable:

(i) Que el contrato se encuentre firmado por las partes, (ii) Que se haya expedido el respectivo registro presupuestal, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, ello de conformidad con lo previsto en las disposiciones presupuestales aplicables, (iii) Que la garantía única se encuentre aprobada, cuando sea el caso, (iv) la Industria de Licores del Valle, en cada acuerdo contractual podrá establecer otras condiciones necesarias para el inicio del mismo, (v) Que se acredite por parte del contratista el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, etc., que se establezcan con cargo al contrato. (vi) En caso de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, de trabajos artísticos se requerirá de la respectiva afiliación a la ARL y de la certificación del examen médico pre ocupacional, (vii) En todo caso el inicio del contrato deberá constar en acta suscrita entre el contratista y el supervisor, o interventor según sea el caso y se deberá dejar como mínimo las siguientes anotaciones:

1. Identificación del contrato (Tipología contractual, Objeto y número).
2. Identificación de quienes asisten al acto (Contratista y supervisor o interventor y sus apoyos si los hay)
3. La fecha en que se suscribe el acta.
4. La fecha en que empieza a contar el plazo de ejecución.
5. La fecha en que de acuerdo con lo indicado en el contrato vence el plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: La Industria de Licores del Valle no es responsable por la ejecución de actividades por parte de un contratista, sin la autorización y el cumplimiento estricto de las condiciones indicadas en el presente artículo y por lo tanto las actividades así ejecutadas se hacen por cuenta y riesgo del respectivo contratista.

ARTÍCULO 74. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA. Presentada la garantía a favor de entidad estatal con régimen privado de contratación por parte del contratista, la Industria de Licores del Valle a través de la Secretaría General y Jurídica procederá a verificar que las condiciones de cobertura en precio y plazo cumplan con los requerimientos mínimos exigidos y que los datos referentes al tomador, beneficiario y afianzado sean los pertinentes. Si tal garantía cumple con las condiciones mínimas, se procederá a aprobarla dejando para ello la respectiva constancia en la misma póliza o en documento adjunto.

Si la garantía no cumple con dichas condiciones, se procederá a solicitarle al contratista la respectiva corrección o actualización, otorgándole para ello un término prudente.

Si vencido el término establecido por la Industria de Licores del Valle el contratista no realiza las correcciones o modificaciones a la garantía única requerida, se entenderá que renuncia a la ejecución del contrato y por lo tanto se procederá a aceptar la oferta para el objeto del mismo al proponente que se encuentre en segundo lugar, o a realizar nueva invitación en el caso de que no existan otras ofertas habilitadas. En

todo caso, de ser pertinente se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARÁGRAFO: Este mismo procedimiento se aplicará para la aprobación de la extensión de las garantías requeridas por modificaciones al contrato, no obstante, en caso de que el contratista no cumpla con las modificaciones a la garantía constituirá incumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 75. PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS. La Industria de Licores del Valle, una vez adelantados los procesos de selección deberá publicar el contrato, las correspondientes actas e informes de supervisión o interventoría, actas de recibo final, y actas de liquidación que se deriven del contrato en el SECOP y en la página web institucional de la entidad⁵⁴.

CAPÍTULO II

DEL CONTRATO

ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN DE CONTRATO: Se entiende por contrato, todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la Ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos. La Empresa podrá celebrar cualquier tipo de contratos nominado e innominado que se encuentre en normas del derecho civil, derecho comercial, normas especiales, o que sea producto del principio de la autonomía de la voluntad

ARTÍCULO 77. DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO: En todo contrato que suscriba la Industria de Licores del Valle se deberán establecer de manera clara las siguientes condiciones mínimas:

- a. El objeto del contrato.
- b. La identificación de las partes.
- c. El valor del Contrato, o la forma en que este se determinará.
- d. La forma de pago.
- e. El plazo de ejecución del contrato y el momento en que tal plazo empiece a contar, entendiéndose por plazo de ejecución aquel en el cual las partes cumplen o desarrollan con las obligaciones adquiridas.
- f. Las coberturas de la Garantía Única que deberán ser presentadas por el contratista a favor de entidad estatal con régimen privado de contratación.
- g. El término para la liquidación del contrato.
- h. Las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- i. El domicilio contractual.

⁵⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Auto del 25 de febrero de 2021. Radicado 56151. M.P. Martín Bermúdez Muñoz. “-En conclusión, es claro que las Circulares Externas No. 1 de 2013 y 20 de 2015 desconocieron el literal c) del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007. Esto porque equiparan las obligaciones de publicidad de las entidades regidas por derecho privado con los deberes de publicidad de las entidades regidas por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública”.

- j. La imputación presupuestal.
- k. La estipulación de cláusulas excepcionales en el caso de encontrarse la entidad expresamente facultada para ello.
- l. La entidad podrá pactar en la minuta del contrato mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias, tales como: arreglo directo, amigable composición y arbitraje, lo mismo que podrá pactar que entre las partes se podrán suscribir conciliaciones o transacciones para dirimir directamente las controversias que puedan suscitarse entre las partes.
- m. Las demás propias de la esencia y la naturaleza del contrato respectivo.
- n. La designación del supervisor del contrato

PARÁGRAFO: En la minuta del contrato la entidad podrá acordar los descuentos a realizar en cada pago por concepto de estampillas, impuestos, tasas, y contribuciones y demás emolumentos a cargo del contratista.

Al contrato así suscrito, se le entenderán incorporadas las siguientes cláusulas:

SOLUCIONES A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, igualmente la entidad podrá pactar en la minuta del contrato que las controversias se diriman mediante el mecanismo de amigable composición o arbitramento.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declarará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra para la celebración del Contrato incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en las demás normas constitucionales y legales pertinentes.

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni subcontratar sin previa autorización escrita de la Industria de Licores del Valle.

IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos se liquidarán de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato o de la expedición del acto que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, la cual se hará con base en el acta de liquidación suscrita entre las partes.

PARAGRAFO: Para aquellos contratos en los cuales se haya pactado un pago final

con la suscripción del acta de liquidación, dicho pago quedará supeditado a la aprobación de la ampliación de las garantías definidas en el contrato por parte del contratista.

MULTAS: El incumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio del Contrato, genera a favor de la Industria de Licores del Valle multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por treinta (30) días.

INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Industria de Licores del Valle, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fuente sus actuaciones.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Palmira Valle.

APORTES A LOS SISTEMAS DE SALUD: Con fundamento en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 "Ley de Reforma Laboral" y los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 797 de 2003 "Ley de Reforma Pensional" y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se compromete para con la Industria de Licores del Valle a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

ARTÍCULO 78. ORDENES DE COMPRA, OBRAS O SERVICIOS: Cuando el contrato que se requiera suscribir conste en una orden, en él solo son necesarios los datos básicos del acuerdo contractual, acorde con el formato establecido por la ILV para tales efectos. Se podrán suscribir órdenes de compra, obras o servicios sin límite de cuantía para la adquisición y suministro de maquinaria, materia prima, material de empaque e insumos de producción de acuerdo con el procedimiento ASPR-001.

ARTÍCULO 79. MULTA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En los contratos que celebre la Industria de Licores del Valle, se podrán pactar multas o cláusulas penales pecuniarias, como tasación anticipada de perjuicios.

ARTÍCULO 80. DEL PAGO ANTICIPADO Y LA ENTREGA DEL ANTICIPO. Conforme con la naturaleza del contrato la Industria de Licores del Valle podrá pactar cualquier forma de pago que esté acorde con las normas legales, así como establecer pagos anticipados y entregas de anticipo, pero en ningún caso podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. La entidad en los estudios previos, términos de referencia de la invitación y en el contrato podrá establecer el requisito de fiducia o patrimonio autónomo para efectos del manejo del anticipo o pago anticipado teniendo en cuenta el objeto y/o la naturaleza y cuantía de la contratación.

La limitación establecida en el inciso anterior para el pago anticipado, o entrega de anticipo NO aplica para los contratos de: **(i)** interventoría sobres obras que deban ser prorrogados y adicionados, como consecuencias de las modificaciones realizadas al contrato de obra sobre el cual se ejerce la interventoría, **(ii)** en las órdenes de compra, obras o servicios sin límite de cuantía para la adquisición y suministro de

maquinaria, materia prima y material de empaque y de producción de acuerdo con el procedimiento ASPR-001. **(iii)** en los contratos para la producción y el mercadeo, y **(iv)** equipos comprados en el exterior.

CAPÍTULO III

DE LAS GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

ARTÍCULO 81. GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE. Quienes suscriban contratos con la Industria de Licores del Valle, deberán cubrir los riesgos provenientes de: **(i)** la presentación de las ofertas; **(ii)** los contratos y su liquidación; y **(iii)** los riesgos a los que se encuentra expuesta Industria de Licores del Valle., derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, las cuales deberán ser expedidas a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación, salvo la modalidad de pliego tipo, y garantizados teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Garantía de Seriedad de La Oferta. Por medio de este amparo la Industria de Licores del Valle, se precave contra la posibilidad de que el proponente no se allane por cualquier motivo a cumplir con las estipulaciones y especificaciones contenidas en la oferta y especialmente la de celebrar el contrato, así como constituir la garantía única. La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) de la propuesta o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO: Obligatoriedad de la Garantía de Seriedad de la Oferta. En todos los procesos de selección de la Industria de Licores del Valle, requerirá a los proponentes de la presentación de la garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

La garantía de seriedad NO será obligatoria en las modalidades de enajenación de bienes de la Industria de Licores del Valle, en los procesos de Contratación Directa, en los contratos internacionales y en la modalidad de preselección de proveedores, casos en los cuales corresponderá determinar la necesidad, o no de solicitarla en los correspondientes estudios previos.

2. Garantía Única de Cumplimiento. La Industria de Licores del Valle de acuerdo con la tipología contractual, con la forma de pago, con las obligaciones pactadas y en general con las condiciones de ejecución del contrato, determinará las coberturas y los niveles de amparos de los contratos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a. De cumplimiento del contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia mínima será igual a la establecida para la liquidación del contrato.

b. De buen manejo y correcta inversión del anticipo: Para proteger a Industria de Licores del Valle, de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo y su vigencia será igual a la establecida para la liquidación del contrato. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

c. Devolución del pago anticipado: Para proteger a la Industria de Licores del Valle por los perjuicios causados por la no devolución total o parcial de parte del contratista del dinero pagado anticipadamente cuando a ello hubiere lugar. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de pago anticipado y su vigencia será igual a la establecida para la liquidación del contrato.

d. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios: Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía se determinará en cada contrato, teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones del mismo y su vigencia se establecerá en relación con los términos del contrato, cubriendo por lo menos el lapso que según la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos, sin que sea inferior a la establecida para la liquidación del contrato.

e. De estabilidad y calidad de la obra: Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra, salvo que la Industria de Licores del Valle justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

f. De calidad del servicio: Para cubrir a la Industria de Licores del Valle de los perjuicios imputables al contratista, evidenciados con posterioridad a la terminación del contrato y derivados de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado. El valor y la vigencia de esta cobertura se determinará por la Industria de Licores del Valle en cada caso, teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el respectivo contrato. En los contratos de interventoría, el amparo de Calidad del Servicio, debe tener una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

g. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto del personal utilizado en desarrollo del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

h. Garantía anexa de responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato y no debe ser inferior a:

- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o a cinco mil (5.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a mil (10.000) SMMLV, caso en el cual valor asegurado ser máximo setenta y mil (75.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. Obligatoriedad de exigir garantía en los contratos de la Industria de Licores del Valle. Las garantías serán obligatorias en todos los contratos de la Industria de Licores del Valle, excepto en los siguientes contratos en los que no será obligatoria su constitución.

1. Los contratos cuyo valor no exceda de 50 SMMLV.
2. En los contratos interadministrativos.
3. En los contratos de empréstito.
4. En los contratos de seguro.
5. La contratación directa.
6. En los contratos internacionales, salvo que se defina su necesidad por parte de la entidad.
7. La enajenación de bienes de la Industria de Licores del Valle.

No obstante, en los casos anteriores la Industria de Licores del Valle, en los estudios previos deberá hacer un análisis de la necesidad de exigir o no la constitución de tal garantía y de las coberturas respectivas, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

CAPÍTULO IV

SITUACIONES EN LA FASE DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 82. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse situaciones excepcionales ajenas a la voluntad, o culpa del contratista que imposibiliten de manera temporal la ejecución del contrato las partes podrán suspenderlo, lo cual constará en acta en donde se expondrán de manera detallada las razones que motivaron tal decisión e indicarán la fecha en que se reiniciará el mismo, o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. Para este caso deben adelantarse los siguientes pasos:

1. Debe solicitarse suspensión al contrato, basado en los hechos que la generan.
2. La solicitud la puede presentar el contratista, el supervisor o interventor del contrato, pero en todo caso deberá contar con el visto bueno del jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y de quien ejerce control y seguimiento.
3. Deberá suscribirse acta en la que conste la fecha de suspensión, los hechos que la generan y de ser posible la fecha en que se reiniciará el mismo.
4. De igual manera, en el acta de suspensión deberá indicarse al contratista la obligación de informar a la compañía de seguros sobre la suspensión o su prorrogación o su reanudación según el caso, así como de ampliar las coberturas por el término que este haya estado suspendido.

ARTÍCULO 83. PRORROGAS Y ADICIONALES DEL CONTRATO. El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente, de tal manera que el plazo y el valor solo podrán ser modificados cuando se presenten: **(i)** causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, **(ii)** razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o **(iii)** situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Las condiciones de la modificación constarán en documento escrito suscrito por las partes de manera previa al desarrollo de las actividades y en todo caso cuando se trate de adición, esta no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de las adiciones de las órdenes de compra, obras o servicios sin límite de cuantía para la adquisición y suministro de maquinaria, materia prima y material de empaque y de producción de acuerdo con el procedimiento ASPR-001, que no tendrán esa limitación para adicionar.

En caso que proceda la adición deben adelantarse las siguientes actividades:

1. Se deberá informar de tal situación, por lo menos con diez (10) días hábiles antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, con excepción de situaciones de mercado debidamente acreditadas, indicando y justificando de manera detallada sobre

las causas que generan tal modificación.

2. El escrito que indique la situación deberá ser suscrito por el contratista, o el jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y contar con el concepto favorable del supervisor o interventor. Posteriormente el Gerente mediante avalará o autorizará prorrogar el plazo de ejecución del contrato o adicionar su valor, evento en cual la aprobación estará sujeta al respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

3. Será a cargo del contratista el pago de los tributos a que haya lugar como consecuencia de la prórroga o adición del contrato y se comprometerá a actualizar las coberturas de la garantía única en relación con los plazos prorrogados y/o con los valores adicionados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por prorrogar el mayor plazo de ejecución del contrato, y por adición el mayor valor incrementado al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Fuerza Mayor: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor (Insuperables, imprevisibles, irresistibles, permanentes) que hagan imposible la continuación de la ejecución del contrato, este se dará por terminado con sustento en tal evento y procederá a liquidarse el respectivo acuerdo contractual.

ARTÍCULO 84. CESIÓN. Si dentro del plazo de ejecución le sobrevienen al contratista causales de inhabilidad, o incompatibilidad, o el contratista se encuentra en situaciones demostradas que le imposibilite ejecutar el contrato, el contratista podrá solicitar la cesión del contrato, para lo cual acompañara a la solicitud: **(i)** los documentos que soportan la situación que imposibilita la ejecución, **(ii)** los documentos de la persona que sugiere como cesionario del contrato, quien deberá poseer idénticas condiciones técnicas y de experiencia a las que fuera solicitadas en su momento al contratista inicial y **(iii)** la minuta del contrato de cesión, en la cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente, la cual deberá ser aprobada por Industria de Licores del Valle.

En este caso deberán adelantarse las siguientes actividades:

El Representante Legal de la Industria de Licores del Valle, analizará la solicitud que envíe el contratista, con el concepto del jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y el supervisor, o interventor según el caso y determinará la conveniencia de autorizar la cesión y en caso de ser autorizada se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El Gerente, previa comunicación dirigida al secretario general y jurídico, autorizando la cesión, suscribirá el respectivo contrato de cesión.

2. El Supervisor o interventor realizará un corte de cuentas al momento de la cesión, a fin de determinar el saldo exacto y las obligaciones que en adelante corresponden al cesionario.

3. El contratista cedente deberá informar a la compañía de seguros que expidió la garantía única, a fin de que sea modificado el nombre del tomador y del afianzado.

PARÁGRAFO. No podrá haber cesión entre miembros del consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 85. TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO. Es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes de dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente en dicho contrato, debido a circunstancias presentadas durante la ejecución del mismo y que no corresponden a culpa del contratista.

En este caso se deberá suscribir entre las partes la correspondiente acta de terminación por mutuo acuerdo y proceder a la liquidación del contrato y deberán adelantarse las siguientes actividades:

El Gerente General de la Industria de Licores del Valle mediante comunicación escrita dirigida al Supervisor y al Interventor, si hubiere lugar, autorizará la terminación por mutuo acuerdo, de la siguiente manera:

1. El Gerente suscribirá el acta de terminación de mutuo acuerdo.
2. El Supervisor o interventor realizará un corte de cuentas al momento de la terminación del contrato, a fin de determinar el saldo exacto a favor de las partes.
3. Dado que se trata de una terminación anormal del contrato deberá procederse a la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO. Fuerza Mayor: En caso de presentarse eventos de fuerza mayor (Insuperables, imprevisibles, irresistibles, permanentes) que hagan imposible la continuación de la ejecución del contrato y la culminación del objeto contractual, este se dará por terminado con sustento en tal evento y procederá a liquidarse el respectivo acuerdo contractual.

ARTÍCULO 86. DE LA TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL O VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En todos los contratos que suscriba la Industria de Licores del Valle al vencimiento del plazo de ejecución, o al cumplimiento del objeto contractual, posterior a la suscripción del acta de terminación se deberá dejar constancia del porcentaje o avance para el recibo de los bienes, obras y servicios por parte de quien ejerce control y seguimiento del contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones a los sistemas de seguridad social integral por parte del contratista. La constancia de recibo a satisfacción queda supeditada única y exclusivamente para la suscripción del acta de liquidación.

TÍTULO V

FASE POST-CONTRACTUAL O DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 87. LIQUIDACIÓN: Para efectos de la actividad contractual de la Industria de Licores del Valle, entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes entrabadas en la relación contractual le ponen fin al vínculo contractual, estableciendo el estado de cuentas y determinando que saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.

El acta de liquidación deberá ser proyectada por el supervisor o interventor, contará con su visto bueno y será suscrita por el Representante Legal de la Industria de Licores del Valle y por el contratista.

ARTÍCULO 88. CONTRATOS SUJETOS A LIQUIDACIÓN: Será obligatorio para la Industria de Licores del Valle liquidar todos los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento de obligaciones se prolongan en el tiempo, exceptuando los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuya liquidación dependerá de que así se haya pactado entre las partes.

Solo será obligatorio la liquidación de contratos de ejecución instantánea, cuando estos terminen de forma anormal (Muerte de la contratista, declaratoria de caducidad, terminación unilateral, etc.), de lo contrario la Industria de Licores del Valle, teniendo en cuenta el valor del contrato establecerá la conveniencia de llevar a cabo la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 89. DEL CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN: El acta de liquidación debe constituir un fiel reflejo del desarrollo del contrato y en tal sentido indicará lo siguiente:

1. Contendrá la información general del contrato.
2. Contendrá la información financiera del contrato.
3. Indicará sobre el cumplimiento de obligaciones.
4. Expresará de manera clara sobre los saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.
5. Establecerá cuáles asuntos no fueron finiquitados y, por tanto, pueden quedar pendientes para ser complementados posteriormente, en los precisos términos que se deben consignar en la misma acta.
6. El contratista en el caso de la liquidación bilateral, podrá dejar consignado sus inconformidades o salvedades frente a cualquier reclamación que considere se debe hacer constar.
7. Se dejará constancia de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya

lugar, al igual que los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poderse declararse a paz y salvo.

8. Se dejará constancia de las nuevas obligaciones adquiridas por las partes, tales como la reparación, el ajuste de obras, bienes o servicios que han sufrido deterioro por fuera de lo normal entre el recibo de la obra y la suscripción del acta de liquidación.

9. Se dejará constancia de las obligaciones postventa a cargo del contratista, tales como mantenimientos preventivos de equipos, extensión de los riesgos amparados, etc.

10. Se deberá dejar constancia sobre el estado y cumplimiento de las garantías del contrato, estableciendo las condiciones de cobertura en valor y plazo.

11. Cuando sea pertinente las partes se declararán a paz y salvo de las obligaciones surgidas por el contrato respectivo, para tales efectos se deberá verificar que las obligaciones hayan sido cumplidas en su totalidad (100%), de lo contrario debe indicarse de manera precisa los porcentajes de ejecución cumplidos por el contratista, esto para efectos de la constancia sobre el recibo a satisfacción del objeto contratado.

ARTÍCULO 90. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO: El procedimiento de liquidación se realizará de mutuo acuerdo entre las partes contratantes. El término para llevar a cabo este procedimiento será el indicado en el respectivo contrato y en el caso que no se haya establecido dicho término se entenderá que es de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega del objeto del contrato, del vencimiento del plazo de ejecución, o del acto que declare la terminación unilateral. En todo caso el contrato podrá liquidarse de mutuo acuerdo, mientras no haya operado el término de caducidad de la acción de controversias contractuales.

ARTÍCULO 91. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: En razón a que la entidad tiene un régimen especial de contratación, la misma no cuenta con la facultad de liquidar unilateralmente los contratos que celebre.

ARTÍCULO 92. LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE CONTRATOS PRODUCTOS DE PLIEGO TIPO. Tratándose exclusivamente de contratos celebrados por la Empresa en cumplimiento de convenio, o contratos interadministrativo que impliquen para su celebración la utilización de pliegos tipo y en el evento que las partes no hayan suscrito de mutuo acuerdo el acta de liquidación, o que vencido el término contractual o legal no se haya llevado a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, la Industria de Licores del Valle mediante acto motivado, susceptible del recurso de reposición liquidará unilateralmente el respectivo contrato. El término para liquidar de manera unilateral el contrato es el mismo que opera para la caducidad de la acción, esto es:

1. Vencido el término legal o contractual para liquidar de mutuo acuerdo el contrato, la Industria de Licores del Valle tendrá dos meses más para proceder a la liquidación de manera unilateral.

2. Vencidos los dos meses anteriores la Industria de Licores del Valle, tendrá hasta dos años más para liquidar unilateralmente el contrato, siempre y cuando dentro de este periodo el contratista no acuda a sede judicial a solicitar la liquidación.
3. La liquidación del contrato no constituye una sanción al contratista.
4. La liquidación unilateral del contrato solo debe operar, una vez agotado el trámite de mutuo acuerdo, o vencido el término para el mismo.

ARTÍCULO 93. LIQUIDACIÓN JUDICIAL: Si una vez vencido el plazo señalado para la liquidación de mutuo acuerdo, o el de la liquidación unilateral para aquellos contratos celebrados con la utilización de pliegos tipo, el contratista acude a sede judicial a solicitar la liquidación del contrato, la Industria de Licores del Valle, pierde competencia para llevar a cabo la liquidación de mutuo acuerdo, o unilateral según sea el caso, y, en consecuencia, será la jurisdicción contenciosa administrativa la competente para liquidar el contrato y establece el estado de cuentas de las partes.

ARTÍCULO 94. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La Industria de Licores del Valle, podrá pactar en todos sus contratos los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 446 de 1998 y la Ley 1563 de 2012, o en las que las modifiquen, adiciones, o aclaren, tales como; negociación, mediación, conciliación, arbitraje, y amigable composición, entre otros.

TÍTULO VI

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

EFFECTIVIDAD DE SINIESTROS CUBIERTOS EN LA GARANTÍA

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LOS SINIESTROS AMPARADOS EN LA GARANTÍA. Para que la Industria de Licores del Valle declare los siniestros y haga efectivas las garantías que amparan los contratos deberá acatar las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, especialmente lo señalado en el artículo 1077, para tales efectos deberá demostrar a la compañía aseguradora la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, para lo cual remitirá los documentos o pruebas con los que se acredite el siniestro y su cuantía a la compañía de seguros.

TÍTULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS CONTRATOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y OBJETIVOS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 96. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS. El control y seguimiento de contratos consistirá en la vigilancia permanente de la correcta y oportuna ejecución del objeto del contrato, ello con el fin de tutelar la transparencia de la actividad contractual, proteger la moralidad administrativa y prevenir hechos de corrupción, la cual se desarrollará a través de los mecanismos dispuestos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 97. OBJETIVOS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS.
Son objetivos del control y vigilancia de contratos de Industria de Licores del Valle:

1. Objetivo Principal.

El objetivo principal del control y seguimiento consiste en coadyuvar y controlar que el Contratista durante la ejecución de su contrato se ciña a los plazos, términos, y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente, velando por la correcta ejecución de los trabajos, resolviendo con prontitud todos los requerimientos del Contratista, previniendo con su experticia y análisis los posibles inconvenientes técnicos, jurídicos, administrativos, ambientales, prediales, sociales, presupuestales, contables y financieros en desarrollo del contrato.

2. Objetivos Específicos.

Quienes ejercen la actividad de control y seguimiento de los contratos de la Industria de Licores del Valle, deben asumir una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones debe ser consecuente con su objetivo principal.

Los objetivos específicos del control y seguimiento de los contratos de la Industria de Licores del Valle, serán entre otros:

2.1 Absolver: En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de intermediación, quienes ejercen control y vigilancia son los encargados de resolver las inquietudes que se presenten en el desarrollo de los contratos, y mantener un canal permanente de comunicación entre las partes.

2.2 Colaborar: Teniendo en cuenta que quienes ejercen control y seguimiento y el Contratista conforman un equipo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo, ambiental, predial y social, la unción de control y vigilancia debe desarrollarse integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al Contratista.

2.3 Controlar: Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, control, verificación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente en todas las etapas del desarrollo del contrato y hasta obtener su liquidación.

2.4 Exigir: Quien ejerce control y seguimiento tiene la obligación de exigir al Contratista el cumplimiento de todas las obligaciones en los términos establecidos contractualmente.

2.5 Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Para lograr este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las actividades.

2.6 Solicitar: Esta facultad se materializa cuando se solicita al Contratista, que oportunamente subsane fallas presentas durante la ejecución del contrato. Ninguna solicitud al Contratista por parte de quien ejerce control y seguimiento podrá implicar modificaciones al contrato. Esta acción también se ejerce cuando quien ejerce control y seguimiento solicita a la Industria de Licores del Valle emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros asuntos.

2.7 Optimización. El control y seguimiento tiene como uno de sus objetivos lograr la optimización de los recursos públicos por parte del contratista, y en caso de que se detecte una indebida utilización de los mismos puedan adoptarse las medidas pertinentes.

2.8 Seguimiento integral. El control y seguimiento debe ser integral frente al desarrollo del proyecto, utilizando para ello índices de gestión, que le permitan suministrar la información para la toma de decisiones y correctivos a la Industria de Licores del Valle de manera oportuna.

2.9 Cumplimiento de normatividad. El control y seguimiento debe evaluar y exigir el debido cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a las diferentes actividades que hagan parte del objeto contractual.

2.10 Cumplimiento de obligaciones. El control y seguimiento busca asegurar por parte del contratista y de la Industria de Licores del Valle el debido cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

2.11 Verificación de cumplimiento: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución el contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de los problemas.

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES. De conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia, los servidores públicos, interventores, supervisores y contratistas responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente por los perjuicios causados a la

Industria de Licores del Valle, cuando se celebren, ejecuten, terminen o liquiden contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el reglamento de contratación.

Esta responsabilidad también cobija a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de los cargos, siempre que se deduzca de hechos u omisiones en el desempeño de los mismos. La responsabilidad señalada se deducirá exclusivamente de la culpa grave o dolo conforme con las disposiciones del Código Civil.

Los supervisores o Interventores, responderán civil, fiscal, disciplinaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio por las actividades derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales ejerzan o hayan ejercido las funciones de interventoría.

CAPÍTULO II

MECANISMOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTOS DE CONTRATOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

ARTÍCULO 99. MECANISMOS PARA EJERCER CONTROL Y VIGILANCIA. La Industria de Licores del Valle, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, o los dos según corresponda.

ARTÍCULO 100. SUPERVISIÓN. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para el apoyo a la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

ARTÍCULO 101. INTERVENTORÍA. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Industria de Licores del Valle.

ARTICULO 102. OBLIGACIÓN DE DESIGNAR SUPERVISOR O INTERVENTOR. A todos los contratos que celebre la Industria de Licores del Valle, sin importar el tipo de contrato, la modalidad de selección, el valor, el plazo de ejecución, o cualquier otra circunstancia deberá designársele un supervisor o interventor.

Para estos efectos, previo al inicio del contrato, la Industria de Licores del Valle, comunicará a través de oficio al servidor o contratista que haya sido designado para adelantar el control y vigilancia del respectivo acuerdo contractual. Con la notificación se hará entrega al supervisor o interventor de una copia del contrato sobre el cual ejecutará las actividades de control y vigilancia.

ARTÍCULO 103. DE LAS PERSONAS APTAS PARA REALIZAR SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Podrán ser designados como supervisores para realizar control y vigilancia de los contratos, los servidores públicos del nivel directivo con vinculación legal y reglamentaria, y como interventores los contratistas con quien se celebre contrato para tales efectos.

La persona designada deberá tener la idoneidad y la experiencia adecuada para controlar y vigilar el desarrollo del respectivo contrato y en el caso de contratista se requiere adicionalmente que las obligaciones de control y vigilancia se desprendan del objeto y/o las obligaciones del respectivo contrato.

ARTICULO 104. COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACION AL SUPERVISOR O INTERVENTOR. Una vez el contrato se encuentre legalizado, la Industria de Licores del Valle, a través de la Secretaría General y Jurídica enviará copia íntegra del mismo y dicha copia debe ser entregada al supervisor o interventor designado o contratado, indicándole las obligaciones que en tal sentido le asisten.

Es obligación de cada dependencia socializar el presente manual con el objeto de que sea conocido por cada interventor que haya sido designado o que se haya contratado para ejercer la vigilancia y control de los contratos.

Los supervisores podrán contar con apoyos a la supervisión, como una actividad de colaboración en el desarrollo de su gestión, esta designación no constituye DELEGACIÓN, y no excluye de responsabilidad al supervisor de todos los actos contractuales a su cargo.

ARTICULO 105. HERRAMIENTAS QUE SE DEBEN FACILITAR A LOS SUPERVISORES. El supervisor del contrato, esto es, funcionario de la Industria de Licores del Valle, contará con los recursos logísticos mínimos para la correcta ejecución de su función, los cuales serán suministrados por la dependencia a la que pertenece.

El interventor se sujetará a las condiciones señaladas en las ofertas y en el respectivo contrato.

En uno y otro caso, cuando se requiera asesoría en aspectos jurídicos de los cuales no tenga conocimiento suficiente, así lo comunicará a la Secretaría General y Jurídica en aras de lograr la mejor decisión y se tomen las medidas del caso.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 106. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. Son funciones y atribuciones generales del supervisor o interventor las indicadas en el contrato, así como las estipuladas en el presente manual.

ARTÍCULO 107. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARTICULARES SOBRE LAS QUE RECAE EL CONTROL Y VIGILANCIA DE CONTRATOS. Las funciones, controles y atribuciones particulares del interventor o supervisor, se ejercerán primordialmente en cuatro aspectos, **(A)** administrativos, **(B)** técnicos, **(C)** financieros y **(D)** ambientales:

A. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

- 1.** Exigir al contratista una vez se cumplan las condiciones establecidas en la ley, en el manual de contratación de la Industria de Licores del Valle y en el contrato, el inicio del contrato, suscribiendo para ello la respectiva acta de inicio.
- 2.** Suscribir conjuntamente con el contratista las actas que se deriven de la ejecución del contrato, tales como; actas de suspensión, actas de reiniciación, actas de pago parcial y acta de recibo final.
- 3.** Llevar y mantener actualizado el archivo documental del respectivo contrato, en el cual deberán constar todos los documentos y correspondencia producida durante la vigencia del contrato.
- 4.** Velar y exigir en los términos y plazos pactados el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tales como: entrega de informes, documentos, que permitan verificar la correcta ejecución del objeto contratado y efectuar las observaciones que considere pertinentes a efectos de lograr el cabal cumplimiento del contrato.
- 5.** Verificar que las coberturas de la garantía única permanezcan vigentes dentro del plazo de ejecución del contrato y en caso de que se encuentre vencidas, deberá exigir al contratista su correspondiente actualización, actividad que deberá realizar igualmente al momento de la liquidación del contrato.
- 6.** Verificar que el contratista cumpla durante el desarrollo del contrato con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de conformidad con la normativa que se encuentre vigente.
- 7.** Proyectar, elaborar y recepcionar la correspondencia que sea necesaria para la óptima ejecución del contrato.

8. Informar oportunamente a la Secretaría General y Jurídica sobre el incumplimiento total o parcial de parte del contratista de las obligaciones del contrato.
9. Elaborar informe periódico de acuerdo con lo indicado en el contrato y enviarlo en término oportuno a la dependencia pertinente. En dicho informe debe aparecer el estado del contrato teniendo en cuenta aspectos técnicos, financieros, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución que afectan la realización del contrato y en general todo aquello que de una u otra forma estén relacionados con el desarrollo del mismo.
10. Velar porque la Industria de Licores del Valle, de cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
11. Todas las solicitudes hechas por el supervisor o interventor al contratista deberán hacerse por escrito y se enmarcarán dentro de los términos del respectivo contrato.
12. Estudiar las sugerencias, reclamos y consultas del contratista, resolver oportunamente aquellas que sean de su competencia y tramitar aquellas que no lo fueren, a la dependencia competente para que se dé la solución pertinente.
13. Expedir los certificados a efectos de que sirvan de soporte de los pagos que deban efectuarse al contratista.
14. Proyectar para la firma de las partes el Acta de Liquidación del contrato dentro del término convencional, o en su defecto el legal, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el Manual de Contratación de la Industria de Licores del Valle.
15. Suscribir el recibido a satisfacción del objeto contratado de los bienes, obras o servicios en el acta de liquidación, el cual servirá de soporte para efectuar los pagos al contratista y para verificar el cumplimiento del contrato.

B) DE CARÁCTER TÉCNICO

1. Verificar que el contratista haga entrega de los bienes, obras o servicios contratados dando cumplimiento a las condiciones técnicas, de calidad y cantidad mínimas requeridas en el proceso de selección.
2. En caso de que los bienes, obras o servicios entregados por el contratista no cumplan con las condiciones técnicas mínimas requeridas, deberá rechazarlos y exigirle al contratista el cumplimiento óptimo y de persistir tal incumplimiento informará a la Secretaría General y Jurídica fin de que se adelanten las actuaciones jurídicas pertinentes.
3. Emitir concepto técnico sobre la viabilidad y pertinencia de hacer modificaciones al contrato consistentes en adiciones en valor, incrementos en el plazo de ejecución, condiciones técnicas, etc., teniendo en cuenta para ello lo establecido en este Manual

de Contratación. En el caso de adiciones al contrato, la interventoría deberá conceptuar y aprobar sobre los valores que justifican el valor total de la adición, verificando que dichos precios se encuentren acordes con los precios del mercado.

4. Comprobar el cumplimiento de las Normas Técnicas, Profesionales o Específicas sobre la materia objeto de contrato.

5. Reportar los daños prematuros que aparezcan en las obras o equipos, señalando sus causas y presentando las soluciones que se puedan adoptar y solicitar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando de manera similar, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones convenidas.

6. En caso que los daños no sean reparados oportunamente, deberá informar de tal situación a la Secretaría General y Jurídica fin de que se adelanten las actuaciones necesarias para hacer efectivas las garantías o se tomen las demás acciones contractuales a que hubiere lugar.

7. Controlar el avance del contrato de acuerdo con los proyectos y plazos del contrato.

8. En el evento de incumplimientos parciales o totales, si se considera pertinente, solicitar la Secretaría General y Jurídica con la debida antelación y debidamente sustentadas, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

C) DE CARÁCTER FINANCIERO

1. Velar por la correcta inversión del anticipo, aprobar el plan de inversión del anticipo y realizar la correspondiente amortización del mismo cuando el contrato lo establezca.

2. Velar porque los rendimientos financieros originados en dicho anticipo sean reconocidos a favor de la Industria de Licores del Valle.

3. Verificar que la Industria de Licores del Valle realice los pagos de conformidad con lo establecido en el contrato.

4. Evitar que se presenten dentro del desarrollo del contrato situaciones que afecten el equilibrio económico contractual y en caso de que ello ocurra tomar las medidas oportunas tendientes a minimizar sus efectos.

5. Controlar el estado financiero del contrato y registrar las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.

6. verificar la viabilidad de revisión de precios determinando en todo caso las causales que a ello dan lugar y la correspondiente justificación.

D) DE CARÁCTER AMBIENTAL.

1. Velar porque el contratista cumpla con el Plan de Manejo Ambiental, cuando sea condición contractual.
2. Hacer seguimiento y control del cumplimiento de las normas ambientales de parte del contratista.
3. Verificar de manera estricta y cuando el contrato así lo requiera el cumplimiento de la expedición de licencias, permisos o trámites ambientales, la titularidad de estos debe quedar expresamente en los estudios previos y en el contrato.

ARTÍCULO 108. CONDICIONES ESPECIALES DE LA SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA: Además de las funciones y atribuciones enunciadas en la ley, y en el artículo anterior, son específicas de la supervisión o interventoría del contrato de obra pública, las siguientes:

1. Velar porque durante la ejecución de las obras el contratista mantenga disponible el personal técnico propuesto y que cumplan con la dedicación de tiempo ofertado.
2. En caso de que el contratista solicite el cambio de personal propuesto para la obra, deberá el supervisor o interventor verificar que la nueva persona propuesta cumpla con las mismas condiciones técnicas y profesionales exigidas al momento de ofertar y emitir su concepto sobre la pertinencia de dicha modificación, la cual en todo caso deberá ser aprobada por el Gerente.
3. Implementación de los controles tanto de calidad de materiales como de los procesos de ejecución de obra, para lo cual de ser el caso deberá verificar y realizar los correspondientes ensayos o análisis de laboratorio.
4. Inspección periódica de las obras mediante visitas a los frentes de trabajo.
5. Medir las cantidades de obra y revisar las actas que presente el contratista para su pago.
6. Control de los programas de inversión y de trabajo.
7. Elaboración de los estimativos financieros requeridos.
8. Presentar por escrito a la unidad ejecutora correspondiente los informes técnicos. Controlar la correcta inversión del anticipo concedido al Contratista de la obra,
9. Autorizar los desembolsos que correspondan a gastos del contrato efectuados y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado.
10. Verificar que el contratista tenga en la obra el equipo necesario y en perfectas condiciones de servicio.
11. Llevar conjuntamente con el contratista la bitácora de la obra, así como el seguimiento y registro fotográfico.

12. Emitir oportunamente conceptos soportados, documentados con la debida justificación técnica – económica y jurídica en los casos y términos que la Industria de Licores del Valle, lo solicite, relacionados entre otros con:

- Modificaciones en el diseño y/o especificaciones iniciales del proyecto.
- Afectación predial.
- Modificaciones en cantidades de obra.
- Análisis, comparación y fijación de precios no previstos.
- Modificaciones en métodos constructivos.
- Reprogramaciones.
- Costos y/o tarifas de maquinaria de construcción.
- Solicitudes de Adición y/o Prórroga.
- Modificaciones y/o cesiones de la licencia ambiental, cuando se requiera.
- Todos los demás que requiera la entidad.

13. Solicitar a la unidad ejecutora correspondiente, con no menos de diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del contrato de obra sobre el cual ejerce el control y la vigilancia, el trámite de las prórrogas a que haya lugar, así como las adiciones del mismo, si hay lugar a ello, sustentando tal solicitud.

14. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización administrativa, presupuestal, técnica, predial, social, ambiental, jurídica, financiera y contable.

15. Requerir al Contratista la presentación oportuna de los documentos necesarios para la debida ejecución y liquidación del contrato.

16. Verificar que las garantías y seguros contractuales y post contractuales cumplan con las vigencias y montos pactados en el contrato de obra y estén debidamente aprobados por la Industria de Licores del Valle.

17. Informar a la Industria de Licores del Valle y emitir concepto en forma oportuna sobre las controversias que se presenten en desarrollo del seguimiento y control durante la vigencia del contrato.

18. Responder por el seguimiento y control de los proyectos que se ejecuten a través de los Contratistas de obra y garantizar la calidad de los mismos de forma integral.

19. Informar a la Entidad por escrito y de manera oportuna sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato de obra, a través de comunicaciones e informes periódicos que deba presentar.

20. Interactuar con el contratante y el Contratista para el logro del objetivo general del proyecto y la obtención de excelentes estudios, diseños y obras, según el caso, que satisfagan las necesidades de la comunidad en forma adecuada y oportuna.

21. Representar a la Industria de Licores del Valle, frente al Contratista de obra,

respetando en todo caso la misión, las metas y los valores de la Entidad.

- 22.** Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el Contratista, a partir de las normas de ensayo y especificaciones generales y particulares para la construcción de carreteras, así como de las obligaciones pactadas.
- 23.** Realizar el seguimiento al avance físico – financiero y presupuestal del contrato de obra de acuerdo con los programas de obra e inversiones, incluidas las medidas ambientales de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera oportunamente al Contratista y de ser procedente, se inicien los procesos sancionatorios establecidos en la reglamentación vigente.
- 24.** Mantener durante toda la ejecución del contrato el control presupuestal, de tal manera que el Contratista programe y ejecute las actividades objeto del contrato, cumpliendo con la asignación de recursos para cada vigencia fiscal, el valor y el plazo contractual.
- 25.** Efectuar ensayos de campo, de laboratorio para el control de calidad de materiales y productos terminados con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones de construcción.
- 26.** En caso de incumplimiento de dichas pruebas, se abstendrá de recibir la obra requiriendo al Contratista para que efectúe las acciones correctivas a que haya lugar informando a la Industria de Licores del Valle.
- 27.** Exigir la estructuración, elaboración, Implementación y mantenimiento de un Plan de Calidad para la ejecución del Contrato de Obra, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Condiciones y el Anexo al mismo.
- 28.** Estructurar, elaborar, Implementar y mantener de un Plan de Calidad para la ejecución del Contrato de interventoría, de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Condiciones y el Anexo al mismo.
- 29.** Presentación del informe final de supervisión o interventoría.
- 30.** Las demás indicadas en el contrato o la consultoría y en el de obra al cual deba efectuarle el control y vigilancia.

ARTÍCULO 109. PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES:

A Los supervisores o interventores designados por la Industria de Licores del Valle, aunque representan a la entidad frente al Contratista, les queda expresamente prohibido autorizar modificaciones o condiciones del contrato que impliquen actos de disposición, por lo tanto, no podrán:

- 1.** Exonerar al contratista del cumplimiento de alguna de sus obligaciones.

2. Autorizar modificaciones al contrato consistentes en suspensiones, adicionales o prorrogas.
3. Ordenar modificaciones en las características técnicas de las obras, bienes o servicios principales o que impliquen un cambio sustancial en el mismo.
4. En los contratos de suministro o compraventa, el supervisor o interventor no podrá aceptar la entrega parcial de los bienes o servicios contratados, a menos que así se haya pactado en el contrato, no podrá recibir bienes o servicios diferentes a los que se hayan estipulado en el contrato, ni en calidad, cantidad, marca o cualquier cambio en las especificaciones contenida en el contrato y en la oferta del contratista.

ARTÍCULO 110. CAMBIO DE SUPERVISOR DURANTE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO. En el evento que durante la ejecución de un contrato sea necesario el cambio del supervisor, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El Gerente deberá designar la persona que continuará ejecutando la actividad de control y vigilancia, a quien comunicará de tal designación mediante oficio.
2. Sobre tal situación deberá informarse al contratista, indicándole sobre la persona que en adelante continuará ejecutando tal actividad.
3. El supervisor que abandona la labor deberá conjuntamente con el contratista, hacer un balance del estado administrativo, técnico y financiero del contrato a la fecha de abandono de tal labor, para lo cual realizará la respectiva acta, la cual deberá contar con la aprobación del nuevo supervisor designado.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 111. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición y aprobación por parte de la junta directiva, esto es, el día 24 de junio de 2022, y surte efectos para terceros y la ciudadanía en general previa publicación del mismo en la página Web de la entidad y deroga a partir de su entrada en vigencia en todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cali V, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Presidente Junta Directiva.



FELIPE FUENTES SANÍN
Secretario de la Junta